

DECRETOS DE JUNTAS GENERALES

DE ESTE M.N. Y M.L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGVA
DE GUERNICA,

LOS DIAS QUINZE, DIEZ Y SEIS, DIEZ Y SIETE, DIEZ Y
OCHO, Y DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE ESTE AÑO DE 1754

СВЯТЫЙ СЛАВНЫЙ ЦАРЬ

СВЯТЫЙ СЛАВНЫЙ ЦАРЬ

СВЯТЫЙ СЛАВНЫЙ ЦАРЬ



СВЯТЫЙ СЛАВНЫЙ ЦАРЬ

СВЯТЫЙ СЛАВНЫЙ ЦАРЬ

СВЯТЫЙ СЛАВНЫЙ ЦАРЬ

A.T.V.
6481

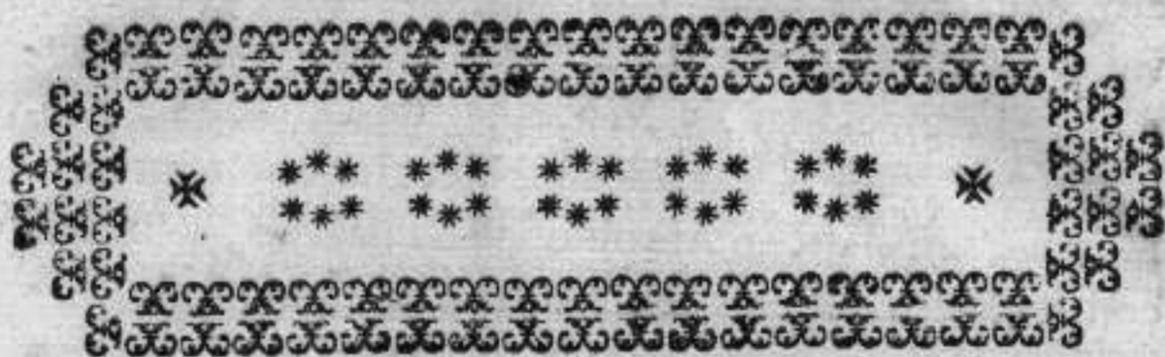


**IGUEL DE
YSNAGA, Y JOSEPH**
de Vrive, Escrivanos de
su Magestad, Vecinos de
la Villa de Guernica, y Se-
cretarios actuales de este
M.N. y M.L. Señorío de

Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Di-
putaciones Generales, certificamos, y da-
mos fee, como en el Libro de Decretos de
este Señorío del Vienio proximo passado
(segun parece de el) se halla lo dispuesto, y
decretado en las ultimas Juntas Generales,
que se celebraron en nuestra Señora Santa
Maria la Antigua de sò el Arbol de Guerni-
ca, los dias quinze, diez y seis, diez y siete,
diez y ocho, y diez y nueve de Julio, mes
proximo passado de este año inclusive, la
Eleccion de los Señores del Gobierno Vni-
versal para este presente Vienio, que el ul-
timo dia se hizo, y celebrò por dichos Se-
ñores del Vienio antecedente, y por los de-

4
más Señores Padres de Provincia , Cavalle-
ros, Junteros, Poder-havientes, y Procu-
radores Generales de las Ante-Iglesias, Vi-
llas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad
de Durango, siendo à la fazon Secretarios
de este referido Señorío Antonio de Tella-
eche, y Diego de Basaguren. Assimismo
certificamos, que en Regimiento General,
celebrado el dia primero del cortiente en el
Salon de la Casa Consistorial de esta Villa
por los Señores Diputados Generales, Re-
gidores, y Sindicos de este dicho Señorío,
por nuestro testimonio con asistencia de su
Señoria el Señor Corregidor, entre otros
Decretos se acordaron dos, que su thenor,
y el de los de las Juntas Generales, y citada
Eleccion, es el siguiente.





**JUNTA GENERAL
DE EL DIA
QUINZE DE JULIO DE MIL
setecientos cinquenta y quatro.**



O EL ARBOL

DE GUERNICA, PARA JE
acostumbrado, y destinado para
principiar las Juntas Generales
de este M. N. y M. L. Señorío
de Vizcaya, à quinze dias del
mes de Julio, y año de mil se-
tecientos y cinquenta y quatro,
sus Señorías los Señores D. An-
drès Maraver y Vera del Consejo de su Magestad en
el Real de Hacienda, Don Manuel de Salzedo, y
Don Joseph de Urquixo, Corregidor, y Diputados
Generales de el, Don Juan Ortiz de Vidafolo y Aguir-
re, y Don Juan Joseph de Galarza, sus Sindicos
Procuradores Generales, por testimonio de nos An-
tonio de Thellaeche, y Diego de Basaguren, Escri-
vanos Reales de su Magestad, y vecinos de la Ante-
Iglesia de Munguia, y Villa de Ochandiano, y Se-
cretarios de este dicho Señorío, se pusieron en cuer-
po de Comunidad en este parage despues de la hora

6
afsignada en las Combocatorias expedidas por el Cavallero Corregidor à las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, y estando assi, fueron llamados los Vocales de dichos Pueblos por mi el dicho Antonio de Tellaeché, y los que contienen los Poderes de ellos, son los siguientes.

POR la Ante-Iglesia de Mundaca, Cristoval de Luzarraga, y Domingo de Arqueta, sus Fieles Regidores, y Don Pedro Antonio de Arecheta y Otuna.

Por la Ante-Iglesia de Pedernales, Diego de Abaroa Barrena, y Juan de Learreta, sus Fieles Regidores, y por substitution del nominado Diego de Abaroa, Don Joseph Antonio de Urdaybai.

Por la Ante-Iglesia de Axpe de Busturia, Severino del Barrio, y Pedro de Abaroa Echavarria, sus Fieles, y por substitution de estos, D. Juan Mariano de Allende, y D. Diego de Allende Salazar y Gortazar.

Por la Ante-Iglesia de Murueta, San Juan de Foruria, su Fiel Regidor.

Por la Ante-Iglesia de Forua, Domingo de Larreta, y Antonio de Arribalzaga, sus Fieles Regidores, y por substitution de ellos, Francisco Antonio de Recondo.

Por la Ante-Iglesia de Luno, Thomàs de Urquiza, Fiel Regidor de ella, y Don Diego de Allende Salazar y Gortazar.

Por la Ante-Iglesia de Muxica, Don Juan Joseph de Olaeta y Trobica, su Fiel Regidor, y vecino de Guernica.

Por la Ante-Iglesia de Arrieta, Domingo de Echavarrieta, y Martin de Chertudi, sus Fieles Regidores.

Por la Ante-Iglesia de Mendata, Pedro de Beascochea, y por su substitution, Manuel Ignacio de Aguirre.

Por la Ante-Iglesia de Arrazua, Juan de Campo, y y Francisco de Yturriaga y Marmes, sus Fieles Regidores.

Por

Por la Ante-Iglesia de Ajanguiz, Joseph de Larrucea Aurrecoa, su Fiel Regidor.

Por la Ante-Iglesia de Hereño, Ignacio de Uriarte y Vidaurreta, y Martin de Ugalde, sus Fieles Regidores, y por substitucion de ellos, Juan Antonio de Gumucio, Escrivano.

Por la Ante-Iglesia de Ybarranguelua, Ignacio de Zabala y Artadi, y San Juan de Anzora Andia, sus Fieles Regidores.

Por la Ante-Iglesia de Gauteguiz de Arteaga, Martin de Landeta, y Domingo de Aguirrechea, sus Fieles Regidores.

Por la Ante-Iglesia de Cortezubi, Martin de Ozamiz Morgota, y Juan de Landeta, sus Fieles Regidores, y por su substitucion, Don Nicolàs Joseph de Echevarria.

Por la Ante-Iglesia de Nachitua, Antonio de Endeiza, y Santiago de Aguirre, sus Fieles Regidores.

Por la Ante-Iglesia de Ysparter, Juan de Acuriola Echevarrieta, y Antonio de Satica, sus Fieles Regidores, y por su substitucion, Juan Baupista de Alango.

Por la Ante-Iglesia de Bedarona, Don Joseph Vicente Ybañez de Renteria, y por su substitucion, Don Joseph Ignacio de Ansotegui.

Por la Ante-Iglesia de Murclaga, Don Pedro Joseph de Muguertegui, y Juan de Landaburu, sus Fieles Regidores.

Por la Ante-Iglesia de Navarniz, Juan de Zabala, Fiel Regidor, y por su substitucion, Juan Antonio de Gumucio.

Por la Ante-Iglesia de Guizaburuaga, Joseph de Iza Arranguiz, su Fiel Regidor.

Por la Ante-Iglesia de Amoroto, Joseph Ybañez de Aldecoa y Lequerica, su Fiel Regidor.

Por la Ante-Iglesia de Mendeja, Don Pedro Maria de Unzeta, su Fiel Regidor, y por su substitucion,

Don

- Don Joseph Ignacio de Ansoltegui.
- Por la Ante-Iglesia de Berriatua , Don Manuel de Astegui , su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Zenarruza , Domingo de Anchia , su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de Arbazegui , Pedro de Totorica Goxeascoechea , su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Gemein , Don Pedro Valentin de Muguertegui , su Fiel.
- Por la Ante-Iglesia de San Andrés de Echavarria, D. Juan Antonio de Belarroa , y Christobal de Guenechea , sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Amorovieta , Martin de Uriarte, y Joseph de Zenarruzabeytia , sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Echano , Juan de Leuro , su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Ybarruri, Andrés de Ajuria-Veytia , su Fiel Regidor , y por su substitucion , D. Juan Mariano de Allende.
- Por la Ante-Iglesia de Gorozica , Juan de Goyria , su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Baracaldo , Don Manuel de Maguna , y Agustín del Orno , Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Abando , Antonio de Zavalía , y Ignacio de Garay , sus Fieles.
- Por la Ante-Iglesia de Deusto, D. Miguel Fráncisco de Sarachaga, y Pedro de Galbarriartu, sus Fieles Regidores
- Por la Ante-Iglesia de Begoña , Francisco de Butron, y Miguel de Balsisqueta , sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de San Estevan de Echevarri , Sebastian de Aperribay y Malquarto, su Fiel Regidor, y por su substitucion , Juan Antonio de Zamacona.
- Por la Ante-Iglesia de Galdacano , Domingo de Bengoechea , y Domingo de Ybarreche , sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Arrigorriaga , Juan de Arana Dumutio , su Fiel Regidor , y por su substitucion,
- D.

- Don Nicolàs de Villabaso , y Carlos de Achutégui.
 Por la Ante-Iglesia de Arrancudiaga , Balentin de Gorostizaga , su Fiel Regidor , y Don Juan Ventura de Legorburu , y por su substitucion , Don Martin Thomàs de Epalza , y Don Domingo del Barco.
- Por la Ante-Iglesia de Lezama , Juan de Zabala , y Antonio de Achutegui , sus Fieles Regidores , y Domingo de Madariaga , y por substitucion del nominado Juan de Zabala , Don Juan Joseph de Larragoyti y Larragoyti , y por el del nominado Antonio de Achutegui , Carlos de Achutegui.
- Por la Ante-Iglesia de Zamudio, D. Juá Joseph de Larragoyti y Larragoyti , y Don Joseph Manuel de Villabaso y Egurza , sus Fieles Regidores, y Domingo de Goycocchea , y Juan de Jugo sus segundos.
- Por la Ante-Iglesia de Luxua , Ascensio de Aurrecochea , y Andrés de Echavarria y Ugalde , sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Sondica , Don Domingo del Barco , y Sebastian de Larrauri , sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Herandio , Don Nicolàs del Barco y Landecho , y Don Juan Manuel de Berreriaga , sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Lexona, Don Matiano de Barrayqua , y Juan de Libano Arata , sus Fieles Regidores, y por substitucion del dicho Don Mariano , D. Antonio Phelipe de Andirengoechea.
- Por la Ante-Iglesia de Guecho, Juan Baupista de Ugarte, y Pedro de Ariaz y Zubilleta, sus Fieles Regidores
- Por la Ante-Iglesia de Berango , Pedro de Cortina , y D. Juan Baupista de Soparda , sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Sopelana , Manuel de Asua , y Ambrosio de Zalduendo , sus Fieles Regidores, y por substitucion de este ultimo , Don Nicolàs Vicente del Barco , y Bruno de Yurrebaso.
- Por la Ante-Iglesia de Urduliz , Domingo de Gana , su Fiel Regidor , y por su substitucion , Joseph Manuel

- de Murrice, y Don Agustín de Bildosola.
- Por la Ante-Iglesia de Barrica, Don Domingo del Barco, y Don Juan Antonio de Ansoleaga.
- Por la Ante-Iglesia de Gorliz, Juan Bautista de Ybarra Yturribalzaga, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Lemoniz, Don Juan Joseph Ramón de Muxica, y Fernando de Ygartua, sus Fieles Regidores, y por substitucion de este último, Don Agustín Pedro de Landazuri, y Carlos de Achutegui.
- Por la Ante-Iglesia de Gatica, Thomàs de Egusquiza, y Manuel de Egusquiza, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Lauquiniz, Domingo de Oleaga Echazuria, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Maruri, Francisco Antonio de Elorrieta, y Juan de Elortegui, sus Fieles Regidores, y por substitucion de este último, Don Antonio Joachin de Loyzaga, y Joseph Manuel de de Maurica; y por el de dicho Francisco Antonio de Elorrieta, Don Inigo Pablo de Jaraveytia, y Don Agustín de Bildosola.
- Por la Ante-Iglesia de Morga, Joseph de Goycoechea, y Joseph de Olea y Aurre, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Munguia, Antonio de Arruza, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Gamiz, Juan de Elorriaga Recalde, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Fica, Antonio de Gangoyti, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Basigo de Baquio, Francisco de Andraca, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Fruniz, Don Juan de Meñaca Batiz, su Fiel Regidor, y por su substitucion, Don Diego Pedro de Allende Salazar y Castaños.
- Por la Ante-Iglesia de Meñaca, Don Ignacio Francisco de Viar y Elexpuru, su Fiel Regidor, y por su substitucion, Don Nicolàs Vicente del Barco y Lande-cho, y Don Antonio de Zubiaga.

- Por la Ante-Iglesia de Lemona, San Juan de Astegui, y Bartholomè de Zurinaga, sus Fieles Regidores.
- Por la Ante-Iglesia de Yurre, Manuel de Urquiza, y Antonio de Yturriaga, sus Fieles Regidores, y por su substitution, Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama, y Don Manuel de Urizar.
- Por la Ante-Iglesia de Castillo y Elexabeytia, D. Ventura Ignacio de Bildosola y Gamboa, Regidor Electo de este Señorío, y Fiel Regidor de dicha Ante-Iglesia, y por su substitution, Don Agustín de Bildosola.
- Por la Ante-Iglesia de Zeanuri, Antonio de Uriarte Ypinazar, y Juan de Biobide, sus Fieles Regidores, y por substitution de este ultimo, Don Fernando Antonio de Abendaño y Ocaranza.
- Por la Ante-Iglesia de Dima, Joachin de Ycuza, y Martin de Echevarria Bustinza, sus Fieles Regidores
- Por la Ante-Iglesia de Santo Thomàs de Olavarrieta, Antonio de Ybarrondo Artiñano, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Aranzazu, Martin de Goxenola y Erescano, y por su substitution, Don Ventura Ignacio de Bildosola y Gamboa.
- Por la Ante-Iglesia de Ubidea, Don Domingo del Barco, su Fiel Regidor.
- Por la Ante-Iglesia de Derio, Juan de Goyri y Landaguren, su Fiel Regidor.
- Por la Villa de Bermeo, Don Francisco de Mendoza y Arostegui, y Juan Baupista de Andoyza, sus Alcalde, y Sindico.
- Por la Villa de Bilbao, Don Juan Joseph de Larragoyti y Larragoyti, y Don Juan Baupista de Guendica, Regidores Capitulares de ella.
- Por la Villa de Durango, Don Pedro Manuel de Arbayza y Mendoza, y Don Juan Manuel de Abasolo y Zuaza, su Alcalde, y Sindico.
- Por la Ciudad de Orduña, Don Martin Thomàs de Epalza y Olarte.

Por la Villa de Lequeytio, Don Ignacio de Loperena,
su Alcalde.

Por la Villa de Guernica, Don Miguel Antonio de Cas-
taños y Ariz, su Alcalde, y por su substitucion, D.
Antonio Joachin de Loyzaga.

Por la Villa de Balmañeda, Don Joseph de Therreros,
su Sindico Procurador.

Por la Villa de Placencia, Don Juan Joseph Ramòn de
Muxica y Sobrado, su Alcalde.

Por la Villa de Portugaleta, Don Antonio de Larrinaga
y Arteaga, y Don Manuel Montañò de Salazar, Re-
gidores Capitulares.

Por la Villa de Marquina, Don Joseph Ignacio de An-
fotegui, su Alcalde.

Por la Villa de Ondarroa, Don Lorenzo de Zelaya, su
Alcalde, y por su substitucion, Don Joseph Igna-
cio de Bustinzuria.

Por la Villa de Hermua, Don Manuel de Echaguibel,
su Alcalde, y Don Andrès Agustin de Orbe y Za-
rauz, Marquès de Valdespina, y por su substitució,
Don Joseph Domingo de Echavarria y Lequerica.

Por la Villa de Elorrio, Don Juan Mathias de Urquizu,
y Don Joseph Domingo de Echavarria y Lequerica.

Por la Villa de Villaro, Don Miguel Antonio de Zubie-
ta, su Alcalde, y por su substitucion, Don Manuel
de Urizar, y Carlos de Achutegui.

Por la Villa de Munguia, Don Joseph Manuel de Villa-
baso y Egurza, su Alcalde.

Por la Villa de Larrabezua, Don Joseph Antonio de
Labayen y Zugasti, su Alcalde.

Por la Villa de Miravalles, Francisco de Artiñano, su
Alcalde, y por su substitucion, Carlos de Achutegui.

Por la Villa de Guerricaiz, Don Vicente Ramòn de
Larrinaga y Gamboa, su Alcalde, y por su substi-
tucion, Don Francisco Antonio de Alzaga.

Por la Villa de Rigoytia, Andres de Arrien y Baraya,
Juan Perez de Yriguen, Juan de Arriaga, y Joseph
de

de Guesuraga , Alcaldes , Regidor , y Sindico de ella.
 Por la Villa de Ochandiano , Joseph de Puxana , su Al-
 calde.

Por la Villa de Lanestosa , D. Martin Thomás de Epal-
 za , y Olarte.

Por las Nobles Encartaciones , Don Francisco Antonio
 de Artecona Salazar , su Sindico , y Don Joachin
 Manuel de Garay , y por substitucion del primero,
 este.

Por la Merindad de Durango , Clemente de Uriarte y
 Jandustegui , Juan de Ybargoytia , Martin de Ga-
 larza , Pedro de Torre , Fieles de las Ante-Iglesias
 de Abadiano , Yurreta , Arrasola , y Mallavia : Y
 por la de Mañaria , Don Domingo Gregorio de Be-
 teluri y Letona , Theniente de dicha Merindad , y
 por substitucion del nominado Clemente de Gan-
 dustegui , Don Domingo de Aldecoa Sagastabeytia,
 y por substitucion de Martin de Galarza , Don Mi-
 guel Francisco de Sarachaga , y por substitucion del
 nominado Pedro de Torre , dicho Don Domingo
 Gregorio de Beteluri ; y por substitucion del dicho
 Juan de Ybargoytia , Don Andrés Agustin de Orbe
 y Sarauz , Marqués de Valde Espina , y Don Joseph
 Domingo de Echavarria y Lequerica ; y por substi-
 tucion del nominado D. Domingo Gregorio de Be-
 teluri , Domingo de Ycaran y Arana.

Y así recibidos los Poderes , sus Señorías imme-
 diatamente passaron à la Iglesia de nuestra Señora
 Santa Maria la Antigua , que es contigua , y cele-
 brada la Missa por su Capellan , fueron nuevamentè
 llamados en las puertas por mi el citado Antonio de
 Thellaeché las Bocales de las Ante-Iglesias , Villas,
 Ciudad , Encartaciones , y Merindad de Durango , se-
 gun se acostumbra ; y puestos cada uno en sus res-
 pectivos asientos , se acordò en este Congreso lo que
 se sigue.

TRATA EN RAZON DE LEVA DE
Marineria.

SE leyeron en esta Junta General dos Reales Ordenes de tres, y veinte y ocho de Junio ultimo, dirigidas à este M. N. y M. L. Señorío por el Exmo. Señor Marqués de la Ensenada, en que su Magestad se digna mandar, que se expidan las mas promptas providencias, à fin de que por los Puertos de este Señorío se embien, y entreguen ciento y setenta Marineros, con direccion al Comissario Ordenador, Don Juan de Ysla, para su destino en los quatro Navios construidos en Guarnizo; y para que tambien se remita un estado por numero de la Marineria habil de cada uno de los referidos Puertos, con distincion de la que exista en ellos, y se halla ausente, empleada en varios destinos; y despues de averlos obedecido con la mas constante lealtad: acordaron, y decretaron, que para que se haga el Real Servicio con la mayor promptitud, y facilitarla con el esmero, que se dessea, los Cavalleros Apoderados de los Puertos, y Aladeñas se congreguen en este sitio, acompañados con los Señores Don Antonio Diego de Arespachaga, Don Joseph Domingo de Echavarría Lequerica, Don Inigo Pablo de Jarabeytia, Don Martin Thomàs de Epalza, y Don Ventura Ignacio de Bildosola à las cinco de esta tarde para que confieran, traten, y resuelvan el modo con que sin intermision se pueda practicar la conveniente distribucion de la expresada Marineria, que complete los ciento y setenta Marineros, que su Magestad destina para su Real Servicio; y lo que assi trataren, y resolvieren, traygan, haciendo presente à
la

15

la Junta de mañana diez y seis que se contarán de corriente, para que en ella se resuelva lo que fuer del mayor servicio de su Magestad, y cumplimiento de las citadas Reales Ordenes.

TRATA SOBRE EL TITULO DE DIPUTADO General, que el Sindico de las Nobles Encartaciones se arroga.

A Viendose propuesto por el Sr. Sindico General de este Noble Señorío, Don Juan Joseph de Galarza, que en el Poder, que ha presentado el substituto de las Encartaciones, se ha reparado, que se apropria el titulo de Diputado General, que jamás ha tenido: Acordaron sus Señorías, se teste, tilde, y borre el referido titulo, y dictado, que el citado substituto de las enunciadas Encartaciones, dixo le correspondia al substituyente por Sindico Procurador General, conforme à los Capítulos del Concordato entre ellas, y este Señorío. Y en vista de lo que se expuso por los señores Boecales, que constituyen la Junta General, y por el Apoderado de dichas Encartaciones, mandò el Señor Corregidor, que para provèr en su razón lo que sea de justicia, se trayga el Concordato, y transaccion.

*TRATA EN RAZON DE QUE NO SE CONTI-
nue en las diligencias del recurso, introducido ante su
Magestad sobre rompimiento, y abertura de Caminos.*

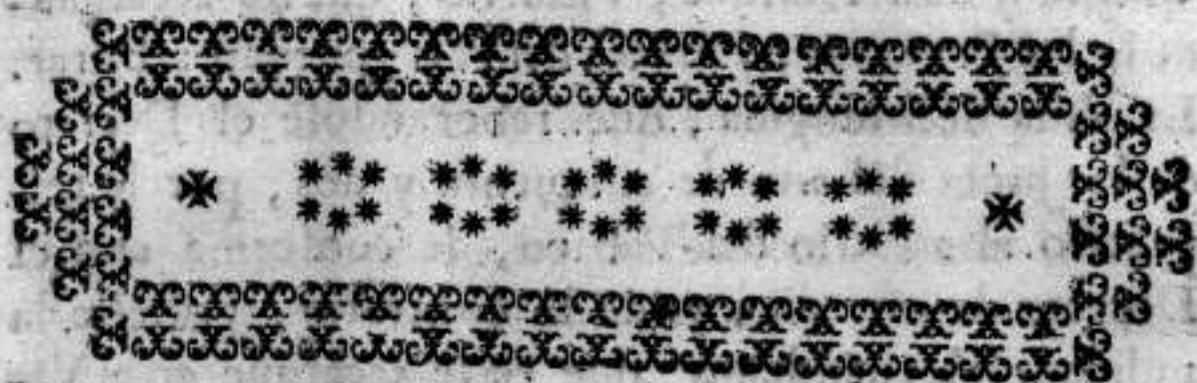
EN atencion averse comprendido se podían originar graves perjuicios del uso del arbitrio del Tabaco acordado para subvenir à los gastos de la abertura de Caminos, se passe este arbitrio à otros efectos, para lo qual este Señorío nombre Cavalleros, quienes junto con los que por la Noble Villa de Bilbao, y su Consulado se disputassen, elijan medios,

dios, y fondos proporcionados en que no se incluya el arbitrio del Tabaco; y que se escriba à la Corte no se continúe en las diligencias del recurso, introducido ante su Magestad sobre la facultad de dicho arbitrio: Bien entendido, que los referidos efectos, que se han de gravar, no sean de Fogueras, ni frutos de este Illustre Solar. Y la Ante-Iglesia de Luno dixo, se arbitre sobre la Mistela, y Aguardiente. Libano de Arrieta, Amorebieta, Baracaldo, Abando, Begoña, Galdacano se reboque expressamente el Decreto de diez y nueve de Julio del año de cinquenta y dos. Arrigorriaga, que se conforma con el Decreto expuesto. Zamudio, por lo tocante à la mitad del Boto correspondiente al Señor Don Joseph Manuel de Villabaso, que se reboque el expressado Decreto del año de cinquenta y dos, por lo respectivo al arbitrio del Tabaco. Luxua, que se reboque dicho Decreto. Herandio, por lo que toca al Señor Don Nicolás del Barco y Landecho, que los Cavalleros, que fuessen nombrados por este Nobilissimo Solar arbitren en lo que mejor les parezca, à eception de Fogueras, y frutos del Pais. Y por lo que toca al Señor Don Juan Manuel de Berreteaga se conforma con el Decreto. Sopelana, lo mismo, que se tiene botado por Herandio. Maruri, que se conforma, poniendose las palabras, sinque se use del Decreto. La Ante-Iglesia de Munguia, que se conforma con la calidad, de que no se cargue al Vino. Fica, que se reboque expressamente en todo, y por todo dicho Decreto. Meñaca, por lo tocante al Señor Don Antonio de Zubiaga se conforma en el Decreto de este dia; y el Señor Don Nicolás del Barco, lo mismo, que en las Ante-Iglesias de Sopelana, y Herandio tiene expuesto. Ciudad de Orduña, que se conforma, y no teniendo efectos, se use del arbitrio del Tabaco. Hondarroa, que se ponga la expresion, de que quede derogado el Decreto del año de cinquenta

uenta y dos. Hermua, y Elorrio, que no recargan-
 dose las Fogueras, y Frutos del País, puedan arbitrar.
 La Villa de Munguia, que rebocandose el Decreto
 de la Junta del año de cinquenta y dos, por lo res-
 pectivo al arbitrio del Tabaco, se conforma con el
 Decreto de este dia; y de lo contrario, protesta la
 nulidad. Hochandiano, que no se recargue en el Vi-
 no. Las Encartaciones, que se reboque en lo tocan-
 te al referido arbitrio.

Y con tanto se suspendió la Junta hasta el dia
 de mañana, martes diez y seis, que se contarán del
 corriente mes, quedando sus Señorias à concurrir à
 este mismo puesto, y hora assignada, y firmaron los
 Señores del Gobierno por los concurrentes, y en fee
 nos los Escribanos Secretarios: Don Andrés Maraver
 y Vera. Don Manuel de Salzedo. Don Joseph de Ur-
 quixo. Don Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre. Don
 Juan Joseph de Galarza, Ante nos Antonio de Te-
 llaeche. Diego de Balaguren.





**JUNTA GENERAL
CELEBRADA EL DIA
DIEZ Y SEIS DE JULIO DE MIL
setecientos cinquenta y quatro.**



EN LA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica à diez y seis de Julio de mil setecientos y cinquenta y quatro, en profecucion de la Junta del dia de ayer, sus Señorias los Señores Don Andrés Maraver y Vera del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Don Manuel de Salzedo, y Don Joseph de Urquixo, Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Juan Ortiz de Vidafolo, y Don Juan Joseph de Galarza, Sindicos Procuradores Generales de el, por testimonio de nos los Escrivanos Secretarios, juntos, y congregados en la forma acostumbrada con los Procuradores, Poder-habientes, y otros muchos Cavalleros, Escuderos, Hijosdalgo de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este Illustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, Privilegios, Exempciones, Franquezas, buenos usos, y costum

19

tumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE CAMINOS.

Leydosc el Decreto del dia de ayer, quinze del corriente, celebrado sobre este particular, se acordò se lleve à puro, y debido efecto lo resuelto en èl por la mayoria, y para su puntual cumplimiento nombraron à los Señores Don Miguel Antonio de Castaños, Don Antonio de Larrinaga y Artega, Don Joseph Ignacio de Anlotegui, y Don Joseph Antonio de Urdaybai, à quienes les dan las facultades necessarias, para que juntos con los Cavalleros, que diputassen la N. Villa de Bilbao, y su Universidad, y Casa de Contratacion, discurren arbitrios, medios, y fondos para la abertura de los Caminos con arreglo al Decreto ya citado del dia de ayer, y conforme à èl elijan la vereda por donde se ha de abrir, romper, y suavizar, oidas las representaciones de los Pueblos para las Castillas; y que à los Cavalleros, que para este fin fueron nombrados por este Señorío en su Junta General de diez y nueve de Julio del año pasado de mil setecientos y cinquenta y dos, se les den las mas expresivas gracias.

TRATA EN RAZON DE QUE SE IMPRIMA uno de los Articulos declaratorios de la Ordenanza de Marina.

POr las repetidas continuas diferencias que ocurren con las Nobles Encartaciones en razon del cumplimiento de Reales Despachos, y medios de su execucion, à que conduce el soberano Decreto de diez y siete de Abril, año pasado de mil setecientos y cinquenta y dos, se acordò, que se reimprima separadamente el Capitulo de dicha Real Orden, que empieza, y como la primera equibocada inte-
li-

20
ligencia, hasta la conclusion, y se ponga à continuacion del Concordato con las Encartaciones para los efectos expressados, y demàs que aya lugar.

*TRATA EN RAZON DEL SERVICIO REAL
de los ciento y setenta Marineros.*

Vista, y reconocida la distribucion hecha por los Cavalleros Diputados de la Junta de ayer, con presencia de las listas dadas por los Puertos, y Aledañas, y repartimiento de los ciento y setenta Marineros, que han de servir para parte de la Tripulacion, y Equipage de los quatro Navios de Guerra, construidos en Guarnizo, que se han de conducir à Ferròl; acordaron, se guarde, cumpla, y execute dicha distribucion, y repartimiento hecho por los citados Cavalleros, y en su execucion se haga prompto, y efectivo servicio, y para ello se libren los Despachos necessarios por la Diputacion General, à quien està cometida la Leva de dicha Marineria por la citada Soberana Resolucion de diez y siete de Abril del año passado de mil setecientos y cinquenta y dos, y se reserva el compensar, è indemnizar de qualesquiera daños, que se conociessen haver tenido algunos Pueblos, y Aledañas por recargadas con mayor numero de gente, à causa de no aver dado los otros Puertos, y Aledañas relacion autentica, è integra de toda su Marineria; cuya reserva se hace para la primera ocasion de Leva; y para la justificacion de la verdad, y averiguacion del numero fixo, que ay en los Puertos, y Aledañas, que han dado sus relaciones, y listas inverisimiles, y presumtivamente menos ciertas: La misma Junta General nombrò à los Señores Don Antonio de Larrinaga, y Don Agustin de Bidosola, para que passen à dichos Pueblos, comisionados en forma, y à costa, y expensas de los omisos, y culpados, que resultassen tales de la pesquisa, y
ave-

averiguacion, practicando las diligencias conducentes à poner en claro el aumento cierto de la gente, que haviere en los expresados Puertos, y Aledañas; y las Republicas Aledañas protestaron, y estendida la contradiccion, la presentaron, y es la que subsigue; y los Puertos la contraprotestaron, à que tambien se inserta à continuacion.

Las Ant-Iglesias de Berriatua, Bedarona, Yspaster, Mendaja, Busturia, Pedernales y Canala, Herandio, Lexona, Baracaldo, Abando, Ajanguiz, Gauteguiiz de Arteaga, Deusto, Bilbao, y Zondica, dicen con la mas reverente atencion, que no son comprendidas en la ultima Real Orden de su Magestad del dia tres de Junio de este presente año de mil setecientos y cinquenta y quatro, en que se manda hacer la Leba de ciento y setenta Marineros de los Puertos de V. S. cuya sola expresion bastaba, para que fuesen exemptos, porque en ella està enixantemente declarada la soberana intencion de su Magestad, que quiere Marineros, y esto solo pueden dar los Puertos, y no las Aledañas, que no los tienen, ni nunca los han tenido; à lo que se añade, que por la Real Ordenanza de Marina de primero de Enero de mil setecientos y cinquenta y uno, se previene, y manda al Ministro de Marina, por expressa clausula, que no admita si no es gente util; y que le conste efectivamente ser de profesion Marinera, y es constante, que ningun vecino, ni individuo de las Republicas Aledañas tiene proporcion para dedicarse al oficio de Marineria, si no es al cultivo de las tierras, y otros muy distintos, y si alguno fuere à los Puertos à exercitarse de Marinero, debe ser numerado, y con efecto le numeran los Puertos por uno de sus Cofrades: sin que esto pueda perjudicar al comun de la Villa, ò Republica de que fuere vecino; y en virtud de estas razones, y de Real Executoria del año de mil quinientos y ochenta y dos, han estado exemptas de la contribucion, pues haviendoseles entonces obligado à la

Protesta.

de

de la Leva, usaron del remedio de la apelacion, y obtuvieron Carta Real Executoria, rebocando los Autos, y mandamientos del Señor Corregidor, dando por nullo todo lo procedido, y executado; y mandandoseles bolver libremente todos los bienes, y maravedis, que se les havian exigido, siguiendo se la costumbre immemorial, que antes, y despues se ha tenido, de que este servicio solo le hagan los Puertos, que tratan de la navegacion, y pesca; y facan de estos dos ramos muchissimas conveniencias, que les hacen felices, poniendoles en disposicion de hacer sumptuosas fabricas, y Edificios, siempre bien vestidos, y adornados, mientras que los pobres infelices Labradores de las Aledañas, privados de semejantes utilidades, gimen en la mayor miseria, sin poder ganar con incessante trabajo, y sudor, si no es para tan solamente lo necessario para el sustento mas desdichado: En cuya atencion suplican à V. I. que les exonere de la presente Leva, como lo esperan de su justificacion; y de lo contrario protestan hacer sus recursos; y piden su testimonio de este su dicho; protestando tambien ampliarle: Don Manuel de Astegui: D. Nicolàs del Barco y Landecho: D. Miguel Francisco de Sarachaga y Subialdea: Bernabè de Oleaga: D. Antonio Phelipe de Andiringoechea, Manuel de Maguna: D. Juan Bautista de Guendica y Musaurieta: Agustin del Horno: D. Joseph Ignacio de Ansotegui: Juan Bautista de Alango.

Otra.

Y el señor Don Diego de Allende, como Apoderado de las Ante-Iglesias de Axpe de Busturia, y Gautequiz de Arteaga, ratificandose en la precedente protesta, bolviò à hacer igual representacion, por quanto es constante, y saber las demás Aledañas, que en dichas Republicas no se halla Marinero alguno, Pescador, Carpintero, ni otro que se emplee en exercicio, ni obras de Marineria; y el señor Don Juan Mariano de Allende, como Apoderado de la Ante-Iglesia de Ajanguz: Dixo, que aderiendose à la misma protesta, se allana, que se haga inspeccion por qualquiera de los se-
ño-

ñores à quien se destinare por los señores del Gobierno, en justificacion de lo que tiene expuesto, y hallandose ser cierta la relacion, se borre de la lista à dicha Noble Ante-Iglesia de Ajanguiz; Don Diego de Allende: D. Juan Maria de Allende Salazar y Meceta.

Los Puertos de Hondarroa, Lequeytio, Ea, è Lanchove, ò Ybarranguelua, Mundaca, Placencia, con Barrica, Gorliz, y Lemoniz, Algorta, Portugaleta, y los Puertos de los siete Concejos del Valle de Somorrostro, por sí, y los demás que se aderiessen; representan à V. S. con el debido respeto: Que havien dose hecho notoria en la Junta General, celebrada por V. S. ayer quince de Julio de mil setecientos y cinquenta y quatro, una Real Orden, en que su Magestad se sirve pedir à los Puertos de la comprehension de este Señorío, ciento y setenta Marineros, para conducir al de el Ferrol los quatro Vageles nuevamente contruidos en el Astillero de Guarnizo; enterados los Puertos de ella, desde luego con el zelo, que acostumbra desempeñar el Real Servicio, se conformaron, en que con la mayor prontitud se hiciesse el respectivo proporcionado repartimiento à cada uno, segun el estylo, y practica con que hasta aora se ha procedido, incluyendo para la correspondiente contribucion las Aldeanas, que ay en este Noble Señorío; contra cuya regulacion protestaron, no deber ser comprehendidas para este servicio, y expusieron difusamente los fundamentos de esta pretension; y especialmente, que estaban relebadas, y exoneradas de él, en virtud de una Executoria, que se dice ganada en el año de mil quinientos y ochenta y dos; y que al mismo tiempo estaban oprimidas de la pobreza, y miseria, y no exercitados en la Marineria, como lo prevenian siempre las Reales Ordenes; ponderando finalmente con las más subidas expresiones, que esta Contribucion debia ser peculiar à los Puertos, por las grandes utilidades, que le rinde la pesqueria, y navegacion. Y mediante, que

todas

Otra.

todas las razones, que exponen en su favor las Aledañas, son ajenas de aquella veracidad, con que debian informar la superior atencion de V. S. se ha de servir despreciar la pretension de su exoneracion; porque de immemorial tiempo à esta parte han estado en obligacion de concurrir à semejantes Levas proporcionalmente, como los demás Puertos; sinque para escusarse de ello, se ayan valido de la que se dice ganar tal Executoria, segun es publico, y notorio, y acreditaràn los Puertos con las que se han hecho posteriores à su data; antes al contrario se han convenido en ellas por voluntario consentimiento, relevandose en esta atencion del servicio de Infantes; siendo tambien cierto, que no pueden representar motivo alguno, para que se liberten por razon de las cortas utilidades, que suponen se les siguen: pues es constante, que las logran mayores, que los Puertos, y con seguridad muy distinta con el exercicio de conducir Venas, Bacallao, Farderia, y otros generos en sus Gabarras, y juntamente en la de la Pesqueria, que les produce crecidas ganancias, y los ha puesto en el estado de poder levantar con otra magnificencia casas, edificios, adornarlos ricamente, y hacer otros diferentes empleos de sus caudales en haciendas rayces, como se prueba en sola la inspeccion de Olaveaga; sucediendo por el contrario à los Puertos, que vãn experimentando la mas sensible decadencia con los riesgos, y costos de las Navegaciones, en tanto extremo, que se han visto obligados los mas à recargarse de varios censos, para subvenir à sus precisos gastos: Por lo qual en consideracion à quanto con verdad vâ expuesto, suplican los Puertos à V. S. que guardando el estilo, y practica, no se les escuse à las Aledañas, como pretenden de semejantes Levas, mandando, que sean siempre incluidas en los repartimientos, que se hicieren à este efecto, sin embargo de sus protestas, à las quales se oponen; contra-

pro-

protestan los Puertos en la forma que pueden, y deben, y piden se les dè testimonio, todo lo qual esperan merecer de V. S. &c. Lorenzo de Zelaya: D. Juan Joseph Ramon de Muxica: Lorenzo de Aresti: Mathéo de los Rios: Joseph de Merro: Santiago de Aguirre: Ignacio de Loperena.

TRATA EN RAZON DE PRESTAMERIA.

SE puso en noticia de los Señores Bozales el instrumento de transaccion, ajuste, y convenio, que los Señores Sindicos Generales celebraron en tres de Marzo del año passado de mil setecientos y cinquenta y tres con el Señor Don Simon Julian Mollinedo de la Quadra, Cavallero del Orden de Santiago, Prestamero, en virtud de Decreto, y comision de Regimiento General, con que fueron facultados, otorgado por fee de Bruno de Yurrebasso: Y enterados de su contenido sus Señorias, decretaron, que se aprueba en todo, y por todo la referida transaccion, ajuste, y convenio.

TRATA EN RAZON DE ORDENANZA DE Montes.

Haciendose cargo la Junta de la eficacia, con que el Señor Don Domingo del Barco ha desempeñado siempre su obligacion; determinò dar su comision en forma, para que continùe en la sollicitud de las diligencias, y noticias conducentes à este assumpto; y adquiridas, las comuniquè à los Señores del Gobierno, siendo concernientes al negocio principal, ò alteracion de la Ordenanza; antes que llegue la aprobacion de su Magestad, para que informados de ellas, se convoque Junta General de Merindades, y en ella inspeccionadas con la debida reflexion, se tome el acuerdo correspondiente al acierto comun.

TRATA EN RAZON DE ARBITRIOS DE LOS
siete Concejos de Somorostro, y del pleyto, que sobre
ello se litiga.

Considerandose de la mayor importancia la favorable decision del pleyto, que este N. Señorío litiga ante los Señores del Real Consejo de Castilla, sobre que se declare por extinguida la facultad, que los siete Concejos de Somorostro obtuvieron, para exigir, y usar de los arbitrios contenidos en ella, y restituyan los excessos, que injustamente huviessen cobrado: se acordò, que con el mas vigilante cuidado se continuen las diligencias concernientes à la defensa, hasta su conclusion; y que el sobrante, y exceso de las cantidades, que huvieren percibido, se entregue à la Theforeria de este Señorío.

TRATA EN RAZON DE LOS DIEZ MIL
quintales de Vena, que el Convento de San Salvador de Urdaz
lleva del Territorio de este Señorío.

Para evitar los daños, y perjuicios, que se siguen à los Naturales de este Illustre Solar en las extracciones de Venas, alterandose lo dispuesto por las Leyes del Fuero, y aun del Reyno, que las prohiben, acordaron, que los Señores Síndicos, ò qualquiera de ellos, que al presente son, y en adelante fueren, promuevan este negocio, usando de las reservas, que ay en esta razon, ante los Señores del Real, y Supremo Consejo de Guerra, ò otros Tribunales competentes.

TRATA EN RAZON DE ALCALDE DE
Villeteros.

Respecto que este Señorío tiene logradas Reales Cartas Executorias en assumpto à poner Alcalde de Villeteros para la mayor satisfaccion, de que

27

las Venas, que se facan, y se extrahen, sean bien acondicionadas, y évitar fraudes, que pudieren cometerse, resolvió la Junta, se ponga Alcalde de Villeros, nombrandole por tal al Señor Don Antonio de Larrinaga, con facultad de que pueda criar substitutos, y si se le pudiesse contradiccion en el uso, y exercicio de este encargo, se le dè por este Señorío todo el favor, y auxilio necessario, que corresponde à evitar embarazos. Protestò el Apoderado de las Encartaciones los perjuicios, que puedan sobrevenir à su Comunidad: Y los Señores Síndicos de este Señorío contraprotestaron, à que se aderieron todos los constituyentes de la Junta, añadiendo se guarde, cumpla, y execute el Acuerdo.

*TRATA EN RAZON DE DESPACHOS, QUE
el Señor Corregidor expide à las Encartaciones en causas
pendientes en su Tribunal.*

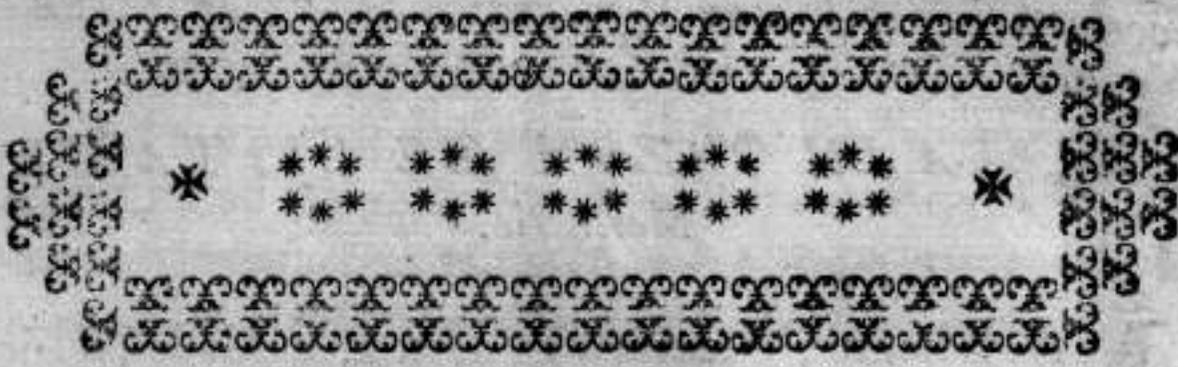
POR averse hecho presente à la Junta, que los Jueces de las Encartaciones con novedad extraña, costosa, y perjudicial resisten poner en execucion los Autos del Señor Corregidor de este Señorío, pretestando deben ir como Requisitorias, qual ha acaecido en el pleyto, que el Señor Don Antonio de Larrinaga sigue con Doña Josepha Antonia de San Christoval, vecina de Zalla, y en otros. Decretaron, que el Señor Síndico General salga à la expressada causa, y pida en ella lo que conduzga à la defensa de la jurisdiccion, que conforme à Fuero, y Reales Ordenes le compete al Señor Corregidor, y que se declare, no ser necessario en los pleytos, que en el Tribunal de su Señoria penden, se libren Requisitorias para el cumplimiento de sus Decretos judiciales, sino los Despachos regulares, que sirvan para los demás lugares de su comprehension.

TRATA EN RAZON DE LA VENA, QUE SE
saca del Territorio de este Señorío para los ingenios de
La-Cavada y Lierganes.

NOticiosa la Junta de que para los ingenios de
La-Cavada y Lierganes se extrahen crecidas
porciones de Vena de este Señorío, sin con-
tribuir con los maravedis, que se le deben, exige, y
cobra, en virtud de Real facultad, de toda, la que
de su recinto se extrahe, sin que se sepa haya titu-
lo justo, para que los ingenios puedan evadirse de la
paga, y contribucion de tan legitimo derecho; acor-
daron, que este negocio se promueva por los Señores
del Gobierno, segun, y como hallaren por conveniēte.

Y con tanto se suspendiò la Junta hasta el dia
de mañana miercoles diez y siete que se contaràn del
corriente, quedando todos sus Señorías à concurrir
à este mismo puesto, y hora assignada; y firmaron los
Señores del Gobierno por los concurrentes, y en fee
nos los Escrivanos Secretarios. Don Andrès Maravèr
y Vera: Don Manuel de Salzedo: Don Joseph de
Urquixo: Don Juan Ortiz de Vidafolo y Aguirre:
Don Juan Joseph de Galarza. Ante nos Antonio de
Thellæche: Diego de Basaguren.





JUNTA GENERAL DE EL DIA

DIEZ Y SIETE DE JULIO DE MIL
setecientos cinquenta y quatro.



EN LA REFERIDA IGLESIA
Juradera de nuestra Señora Santa
Maria la Antigua de Guernica à diez y
siete de Julio, y año de mil setecientos
y cinquenta y quatro, en profecucion
de la Junta de ayer, sus Señorías,
los señores Don Andrés Maraver y Vera del Consejo de
su Magestad, en el Real de Hacienda, D. Manuel de
Salcedo, y D. Joseph de Urquijo, Corregidor, y Di-
putados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de
Vizcaya, Don Juan Hortiz de Vildasolo, y Don Juan
Joseph de Galarza, Sindicos Procuradores Generales
de él; por testimonio de nos los infraescriptos Escriva-
nos Secretarios, juntos, y congregados en la forma
acostumbrada con los Poder-havientes de las Ante-
Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad
de Durango, y otros muchos Cavalleros, Escuderos,
Hijos-dalgo de este expressado Señorío, para tratar,
y conferir lo conveniente al servicio de ambas Ma-
gestades Divina, y Humana, bien comun de este Illus-
tre Solar, observancia de sus Fueros, Privilegios, Fran-

H

que

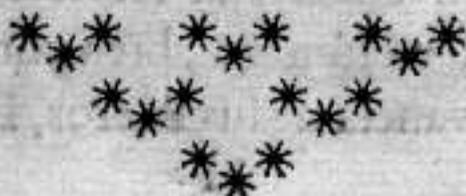
quezas, y Libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo que se sigue.

*TRATA EN RAZON DE LISTA DE
Marinería.*

Mediante, que varios Puertos, y Aledañas no han remitido las listas del estado por numero de la gente de Mar, en cumplimiento de la Real Orden, y Carta ultima circular, que se dirigió para este efecto, se acordò, que las remitan dentro de quatro dias contados desde la conclusion de esta Junta, y las entreguen à la Secretaria de este Señorío puntuales, y con relacion autentica, apercibidos, que en defecto se procederà à lo que huviessè lugar por derecho.

*TRATA EN RAZON DE MONIPODIOS, Y
fraudes, que se hacen por los negociantes, y vendedores
de Venas.*

Con noticia que tuvo la Junta, de que havien- do ido varios Dueños, y Administradores de Ferrerías à comprar porciones de Vena para provision de ellas, hallaron, que en los Puertos, y Embarcaderos se avian apoderado, y hechose dueños de todas las que havia en ellos, algunas personas, en perjuicio de los Ferrones, cuya negociacion, y monopodio, sobre reprobado, podia ser en lo subcesivo productivo de mayores daños; ocurriendo al remedio de ellos, se acordò, que los Sindicos Generales hagan instancia sobre este particular, y pidan à nombre de este Señorío, se castiguen severamente estos excessos, y delitos.



TRA

31

TRATA EN RAZON DE USOS A REALES
Cedulas, y Despachos.

HEchose relacion de los officios, que sobre este tan importante negocio se han passado, y medios de que se han valido los Señores Diputados Generales para su feliz logro, acordaron, que aprovando su acertada conducta, se promueva por la misma direccion, y guia, que hasta aqui.

TRATA SOBRE LA PROHIBICION DE LA
Matanza de Terneras.

ENterada la Junta de la Real Orden dirigida al Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por el Illmo. Señor Obispo de Cartagena, Governador del Real, y Supremo Consejo de Castilla, su fecha diez de Mayo de este año, en que se prohíbe la matanza de Terneras, por los justos motivos que incluye: obedecida, y venerada con la mayor sumision, acordaron, que se observe, guarde, y execute en todo, y por todo, como en ella se contiene; y que en su cumplimiento no se mate en este Señorío Ternera alguna, sò las penas establecidas por derecho.

TRATA EN RAZON DE QUE NO SE
extrayga fuera de este Señorío Ganado Bacuno.

POr averse experimentado, que de extraherse el Ganado de este Señorío, se encarecen las Carnes, y están sufriendo sus hijos, y naturales suma escazes de ellas, se acordò, prohibir toda extraccion de todo genero de Ganado Bacuno, y que de aqui adelante, y con la qualidad de por aora, ninguno sea osado à facar de este Señorío, ni vender para fuera Res alguna, pena de perdimiento, y de
que

que se procederà contra los extractores à lo que aya lugar por Fuero, y derecho; cuya resolucion protef-
tò el Apoderado de la Ante-Iglesia de Abadiano.

*TRATA EN RAZON DEL DERECHO DE PATA
hendida.*

Refleccionando lo importante que es à los Naturales de este Señorío la essencion del derecho de la pata hendida, y libertad de este gravamen, opuesto à Fuero, y Reales Despachos, obtenidos por este Señorío; se acordò cometer à los Señores del nuevo Gobierno, para que en union con la N. Villa de Bilbao, promuevan la instancia, que està pendiente sobre este assumpto, practicando en su razon, con la eficacia que pide el caso, las diligencias, que fueren conducentes, para lo qual, y costearlas, se les conceden las mismas facultades, que residen en esta Junta General, à los referidos Señores del nuevo Gobierno, contribuyendose por mitad con los caudales, y fondos necesarios para su solicitud, y logro.

*TRATA EN RAZON DEL REAL DESPACHO
de emplazamiento librado por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, á instancia de Don Bernardo de Quiros, contra este Señorío.*

SE decretò, se continùe en las diligencias de este expediente, y en observancia de las Leyes 1. 2. y concordantes del titulo 7. del Fuero, sin que este Señorío, y sus Sindicos Generales se mezclen en los interesses, y derechos de las partes, ni su defensa.

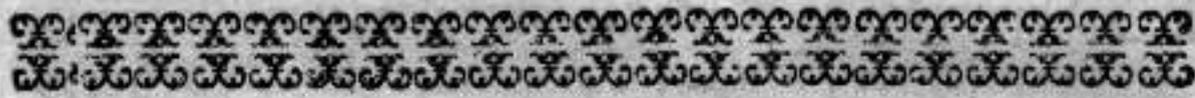


TRA

TRATA EN RAZON DE LAS DIFERENCIAS,
sobre la asistencia de Sacerdote Confessor en el
Santuario de S. Antonio de Urquiola.

SE aprueba lo practicado por los Señores Diputados Generales, à quienes se les dan las debidas gracias, y se les reencarga la continuacion de sus officios, en este particular.

Con tanto se suspendiò la Junta hasta el dia de mañana, Jueves diez y ocho, que se contaràn de el corriente, quedando sus Señorías à concurrir à este mismo puesto, y hora assignada; y firmaron los Señores del Gobierno, por los concurrentes; y en fee nos los Escrivanos Secretarios: D. Andrès Maraver y Vera: D. Manuel de Salcedo: D. Joseph de Urquixo: D. Juan Ortiz de Vidafolo y Aguirre: D. Juan Joseph de Galarza: Ante nos Antonio de Thellaeche, Diego de Bassaguren.



**JUNTA GENERAL
DE EL DIA**

**DIEZ Y OCHO DE JULIO DE MIL
setecientos cinquenta y quatro.**



EN la nominada Iglesia juradera de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, à diez y ocho de Julio de mil setecientos y cinquenta y quatro; en profecucion de la Junta de ayer, sus Señorías los Señores Don Andres Maraver y Vera, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Don Manuel de Salcedo, y D.

Joseph de Urquijo, Corregidor, y Diputados Generales de este M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya, D. Juan Hortiz de Bidasolo y Aguirre, y D. Juan Joseph de Galarza, Síndicos Procuradores Generales de él, por testimonio de nos los Escrivanos Secretarios, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, con los Poder-habientes de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, y otros muchos Cavalleros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, bien comun de este Illustre Solar, observancia de sus Fueros, Privilegios, Franquezas, y Libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo que se sigue.

*TRATA EN RAZON DE GUIAS
de Tabaco.*

EN esta Junta se manifestaron por los Cavalleros Diputados en la de ayer las reglas, y medios concernientes, à que los naturales de este Señorío compren con mas equidad el Tabaco, y à que se reprima todo fraude; y habiendose reconocido con la atencion, que pide el caso, y usando de la reserva del Capitulo nono de la convencion estipulada, acordaron se observen puntualmente por los Señores Diputados Generales por mayor servicio de su M. (Dios le guarde) resguardo de la Renta del Tabaco, y beneficio de este Señorío sus Hijos, y Naturales, y que igualmente se cumpla lo que se manda por la Direccion General de la Renta del Tabaco, en carta de diez y seis de octubre del año passado de mil setecientos y cinquenta y dos, con una copia de las precauciones mismas remitidas à la M. N. Provincia de Guipuzcoa, en la que se previene entre otras cosas, que las Contra-Guias que trageren los Conductores del Tabaco, por tierra vengan refrendadas del Diputado General de dicha Provincia de Guipuz-

puzcoa, à donde deberan ocurrir con la Torna-Guia, y notas que en ella se pusieren por los Alcaldes de los Lugares donde compraren el Tabaco, con areglo à la citada orden de los Señores Directores Generales, y que la instruccion arriba expressada, dispuesta por los Cavalleros Diputados, se ponga à continuacion de este acuerdo; y en quanto à los derechos de los Despachos de Guias, no se exceda de diez y seis reales de vellon por cada uno, sea de mayor, ò menor numero de Quintales, bien entendido, que los quatro reales que se exigen por el coste de la impresion, han de extinguirse reemplazandose lo que por ella se suplio por este Señorío.

1 Que los Señores Diputados Generales, ayan de tener un Libro para tomar razon de las Guias, que se despachan con expresion del dia, mes, y año, sujeto, cantidad, y termino para las Torna-Guias, y que este Libro, se aya de subscribir por el Secretario del Señorío que huviere sido aquel año, certificando no aver sido otras, ni más que las dichas Guias, que se expressan, las que en aquel año se han despachado, ni à otros sujetos, que los expressados en ellas.

2 Que la Junta General, siempre que le pareciere ha de pedir este Libro para los fines, que tuviere por convenientes.

3 Que las Guias que se despacharen, ayan de ser precissamente para los sujetos à quienes se dieren, sin que estos tengan arbitrio para commutarlas, ni darfe las à otro ninguno, y en caso de justificarles averlo hecho, se les castigue con penas de prision, y multas.

4 Que los Señores Diputados, han de poner el más expecial cuidado en reprimir las exorbitantes ganancias, que consiguen los vendedores en el precio, moderandole por los posibles medios, á fin de que los Infanzones, y Vecinos, logren la mayor equidad, y combeniencia en la compra de este genero.

5 Que los Fieles de las Republicas, y Alcaldes de las

las Villas, y Ciudad, practiquen las mismas diligencias, con el Tabaco que trageren en virtud de las Guias, que les han de dár los Señores Diputados, y que estas no se den, à las personas que fueren por ellas, sin que lleven papel, ò Memorial firmado del Alcalde, y Sindico, y en las Ante-Iglesias del Fiel, si supiere, y quando no del Secretario, y dos personas que supieren quando los Fieles no sepan, obligandose à la responsabilidad de ser el Tabaco para el Pueblo, à quien representare.

TRATA EN RAZON DE MAESTRO
de Mathematicas.

SE expuso por los Señores Diputados Generales, que aviendo vacado la Cathedra de Mathematicas, por muerte del Capitan de Fragata, D. Miguel Archer, avian procurado por los medios posibles buscar una persona capaz, y suficiente, que regentasse esta Cathedra; y que no aviendo podido encontrar, quien desempeñase este encargo por la cortedad de la Renta, representaron sumissamente à S. M. suplicando se dignase su Soberana piedad aumentar de su Real Herario la dotacion de la Cathedra, interesando en esto à personas de mucha elevacion en la Corte, de quienes avian podido saber, que tendria mejor acogida, y seria mas bien recibida representacion, si propusiesse persona haviil para instruir la Jubentud en las Mathematicas; y prometieron hallarla, y noticiar al Señorío para efecto de proponer à S. M. y enterada la Junta de los antecedentes, aprobando la conducta de los Señores Diputados Generales, acordaron se continue en las diligencias de este negocio, solicitando de la Soberana clemencia el pretendido aumento de la Renta de la Cathedra por mayor servicio de S. M. y conveniencia de este Señorío.

TRA

TRATA EN RAZON DE LA REAL CEDULA
Confirmatoria de los Fueros, y otros diferentes
papeles.

POr el Señor Martin de Achutegui, se manifestó, y entregò la Real Confirmacion Original de los Fueros, Franquezas, Inmunidades, Exempciones, Privilegios, Prerrogativas, y Libertades, de este Señorío; Y así mismo por el Lic. D. Juan Manuel de Uriarte, se hizo manifestacion, y entrega de otros diferentes Papeles, que por encargo de este Señorío avia cobrado una relacion de parte de los que faltan en el Archivo, y se contiene en el Indice General, y se mandò se archiven todos juntos con los q se han traído, à solicitud de los Señores de la Diputacion, conducentes à los derechos de este dicho Señorío, y que se añada al Indice la razon de todos los que se hallaren concernientes, y fueren del caso.

TRATA EN RAZON DE QUE NO SE IMPONGAN
penas viles de azotes, ni de afrenta à los
Vizcaynos.

SE pusieron presentes à la Junta las diligencias practicadas en la solicitud de que no se impongan penas viles, ni de afrenta à los Vizcaynos, recurso hecho à su Magestad en esta razon, las consultas, è informes que de resulta se han originado favorables al intento, y el estado, que actualmente tiene por remission al señor Don Pedro de Samaniego; y en vista de todo, reflexionandose con la madurez correspondiente, se acordò, que los Señores del Gobierno promuevan este recurso con la mas posible solicita atencion, que mire à preservar el honor de los hijos, y naturales de este Señorío.

K

TRA-

SE manifestó en este Congreso, por los Señores Diputados Generales, que aviendo muerto el Lic. D. Pedro de Fontecha Salazar, Consultor de este Señorío, la Diputacion General, atendiendo à la acreditada literatura, y experiencia, que en los negocios, y expedientes tiene el Lic. D. Juan de Dudagoytia, como verñado en ellos, le avian nombrado por Consultor de este citado Señorío, con la politica sumission à este General Congreso. Y aviendose controvertido largamente por los Señores Constituyentes de la Junta este punto, como uno de los mas importantes, y de cuyo acierto pende la conservacion de los Fueros, Libertades, y derechos de esta Comunidad, comprehendida por su Señoria, el Señor Corregidor la menos uniformidad, y discordia de dictámenes, generalmente manifestados, mandò que los Señores Porder-havientes de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango, expongan su sentir, y den su boto separada, y libremente, y ejecutada esta diligencia con toda formalidad, la mayor parte de los señores Bocales en numero setenta y dos, teniendo consideracion à las circunstancias de literatura, experiencia, y demàs que concurren en el referido Lic. Don Juan de Dudagoytia, y en consideracion à las ventajas, utilidad, y beneficio por el menos costo, que consigue este Señorío de criar un Consultor Letrado vitalicio, que sufra todo el trabajo del despacho de Provisiones, y todas, y qualesquiera Consultas, Representaciones, y demàs concerniente al Señorío, con inclusion de la Carteria, junto con su compañero; acordò, se le mantenga en el empleo de tal Consultor de este Señorío, y como tal prosiga, y continùe el expressado Don Juan de Dudagoytia con las mismas pensiones, cargas, y obligaciones, y salario que lo executò dicho

Don

Don Pedro de Fontecha su antecessor, à consecuencia del nombramiento, que por indisposicion de este se le hizo; sin embargo de la contradiccion, y protestas hechas por Don Miguel de Sarachaga, Juan Bautista de Alango, y otros que componian la menor parte de los constituyentes, asì por las razones que van expuestas, como porque haviendose hecho regulacion el año pasado de mil setecientos y quarenta y quatro, y en este, de lo que gastaba el Señorío con los Consultores, y otros Abogados, viene à conseguir una equidad, y aorro muy crecido en sus intereses, sin que pueda obstar la alegada Executoria por la menor parte, porque sobre que no aparece, quando la huviesse en caso identico, tenia contra si la observancia contraria, no solo desde el año de quarenta y quatro acá, sino aún desde mucho antes, como es publico, y notorio; y porque sobre todo, este mismo Señorío por quien suena obtenida, con total uniformidad eligió el citado año de quarenta y quatro Consultores vitalicios à beneficio suyo, y por su propria conveniencia; y que sobre todo à continuacion del Decreto de veinte y seis de Julio del referido año de quarenta y quatro, fue nombrado el citado Lic. Don Juan de Dudagoytia por tal Consultor, y entrò en el uso, y exercicio de este empleo, y ha estado, y està sirviendole, y en su quasi, y possession aprobada por este Señorío, à quien representa la mayor parte de los Señores Bocales.

En cuyo tiempo su Señoria el Señor Don Juan Joseph de Galarza, Sindico General de este Señorío, expuso, que respecto de que algunos Bocales exponen haver Carta Real Executoria, que previene la forma especificada de botarse este Oficio, se entienda la mayoria sin perjuicio del derecho, que pueda atribuir su contenido à los Pueblos de este Illustre Solar en la forma de botar, y que requiere al Señor Corregidor cortelmente, lo provea asì, y que de lo contra-

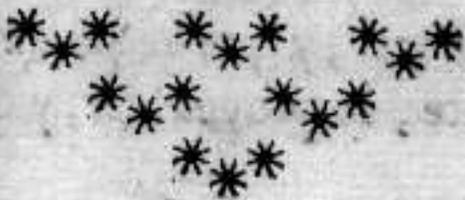
*Protesta
del Señor
D. Juan
Joseph de
Galarza,
Sindico.*

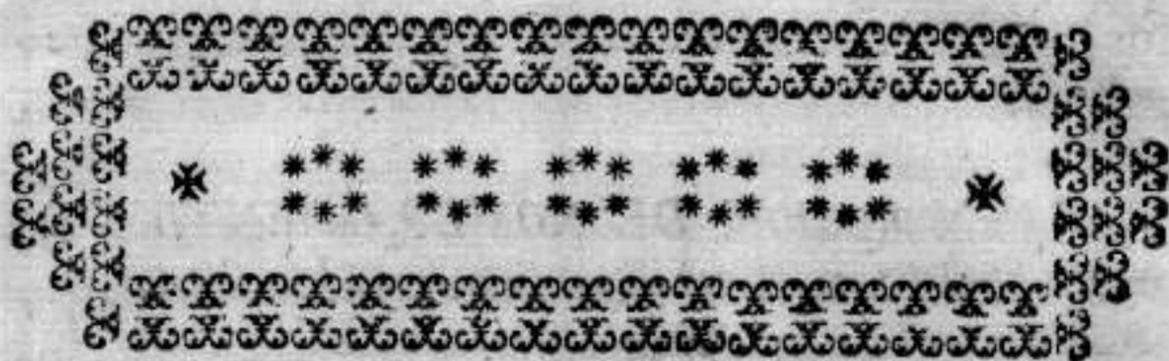
rio, repetido el decoro, protesta la nulidad de quanto se hiciere, y obrare, y usar de su derecho en los Tribunales competentes para la debida observancia de dicha Real Carta.

*Auto del
Sr. Corregidor.*

Y su Señoria dicho Señor Corregidor en vista de la regulacion hecha de los botos, por los Secretarios de este Señorío: Dixo, que por los que resulta de lo expuesto, y acordado por la mayor parte de la Junta, debia de mandar, y mandaba, que dicho D. Juan de Dudagoytia fuesse mantenido, y amparado en su exercicio del empleo de Consultor, para que fue, y ha sido nombrado por la Diputacion, y mayoria de la Junta todo aora, y en el interin, y hasta que en vista de la Real Carta Executoria, que por algunos de los constituyentes se cita, y expresa con conocimiento de causa, otra cosa se probea, y mandaba, y mandò, que à Don Miguel de Sarachaga se le dè la compulsa que pide de la Carta Executoria, y sea sin dilacion alguna, y con citacion de uno de los Señores Sindicos Procuradores Generales de este Señorío, y admitiendo, como admite su Señoria las protestas hechas sobre este asunto, para que usen de ellas, como, y quando bien visto les sea à los contradictores.

Con tanto se suspendiò la Junta, hasta el el dia de mañana Viernes, diez y nueve que se contaràn del corriente, quedando sus Señorias à concurrir à este mismo puesto, y hora asignada, y firmaron los Señores del Gobierno por los concurrentes, y en fee nos los Escrivanos Secretarios. Don Andrès Maraver y Vera: Don Manuel de Salcedo. Don Joseph de Urquijo. D. Juan Ortiz de Bidasolo y Aguirre. D. Juan Joseph de Galarza: Ante nos Antonio de Thellaeche; Diego de Basaguren.





JUNTA GENERAL DE EL DIA

DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE MIL
setecientos cinquenta y quatro.



EN LA REFERIDA IGLESIA
Juradera de Nuestra Señora Santa
Maria la Antigua de Guernica à diez
y nueve de Julio de mil setecientos
y cinquenta y quatro, en profecu-
cion de la Junta de ayer, sus Seño-
rias, los Señores Don Andrés Maraver y Vera del
Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda,
Don Manuel de Salcedo, y Don Joseph de Urquijo,
Corregidor, Diputados Generales de este M. N. y M.
L. Señorío de Vizcaya, Don Juan Ortiz de Vidafolo,
y Don Juan Joseph de Galarza, Sindicos Procurado-
res Generales de él, por testimonio de nos los in-
fraescriptos Escrivanos, Secretarios, juntos, y congre-
gados en la forma acostumbrada, con los Poder-ha-
vientes de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encar-
taciones, y Merindad de Durango, y otros muchos
Cavalleros, Escuderos, Hijos Dalgo, de este dicho
Señorio, para tratar, y conferir lo conveniente al
servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana,
bien comun de este Illustre Solar, observancia de sus

L

Fue

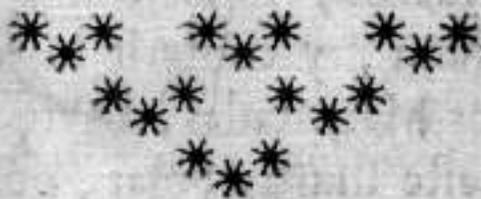
Fuetos, Privilegios, Franquezas, Libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo que se sigue.

*TRATA EN RAZON DE NOMBRAMIENTO DE
Ajente del Señorío en la Real Corte, y Chancilleria
de Valladolid.*

BAcada la Plaza de Ajente, por muerte de Don Juan Andrés Garcia, que lo fue de este Señorío, en la Real Corte, y Chancilleria de Valladolid, se presentaron en esta Junta varios Memorials de pretendientes, y despues de averse conferenciado sobre el nombramiento, ò extincion de esta Plaza, mediante la que exercce Don Christoval Gutierrez Matallana: Acordaron sus Señorías, cometer este punto à los Señores Corregidor, Diputados, y Regidores del nuevo Gobierno, para que teniendo presentes los motivos que en la actual situacion existen, deliberen lo que mas convenga.

*TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DEL
Marqués de Santa Savina.*

ATendiendo à los dilatados servicios, que el Marqués de Santa Savina, Diputado en Corte, ha hecho, à este Illustre Solar, por espacio de veinte y nueve años, y à la carestia de alimentos, que se ha padecido en la Villa de Madrid, y su circunferencia, y demás causas que expresa en su Memorial, acordaron, que por via de gratificacion se le contribuya de la Thesoreria general con quatro mil reales de vellon.



TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL
presentado por la Ante-Iglesia de Meñaca.

Representò la Ante-Iglesia de Meñaca, aver litigado pleyto con Don Juan de Batiz, sobre la libertad de elegir su Fiel anual, segun uso, y costumbre de todas las Ante-Iglesias de este Señorío, en union con los Señores Sindicos Procuradores Generales de èl, por el contra fuero, que contenia la intentada instruccion, y sollicitud del referido Batiz, en que la referida Ante-Iglesia, obtuvo Real Carta Executoria, expediendo en los costos ocasionados en su defensa cerca de dos mil Ducados, y concluyò, que esta Junta le dispense el alivio, que fuere de su agrado de los caudales de su Thesoreria, para suvenir à los mencionados gastos, y el expressado Señor Sindico, Don Juan Joseph de Galarza, como tal, à vista de las razones, con que se relaciona la pretension expuesta por dicha Ante-Iglesia, exponiendo las suyas, con que su Señoria se fundaba, contradixo, diciendo no deber ser responsable este Señorío, de que enterada toda la Junta acordò, que el Señor Corregidor oyendo en justicia este punto à las partes sus justas defensas, determine.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DE LA
Merindad de Durango, en quanto à que se le
aumenten votos.

OYda, y examinada por la Junta la pretension, de que se conceda à las once Ante-Iglesias de la Merindad de Durango, sus respectivos votos, segun, y como tienen las demàs Ante-Iglesias, y Pueblos, atento que pagan con igualdad de Fogueras las contribuciones, ò en defecto se moderen estas à lo correspondiente de cinco votos, se decretò

no.

no aver lugar à su intento, por lo que protestaron los Apoderados con arreglo à proporcion, y èquidad, de que se la conferiesen hasta los once Votos, en consideracion à igual numero de Republicas, de que se compone, à fin de exponer, donde convenga, los derechos, que la asisten en fuerza de la agregacion, y contradicciones estipuladas, à que se aderio la Ante-Iglesia de Abadiano, y los dichos Señores Sindicos Generales de este Señorío, contraprotestaron

*TRATA EN RAZON DE LOS MEMORIALES
de la Ante-Iglesia de Zeanuri, y Valle de Orozco*

EN consideracion à la paz, y quietud, que esta Junta se promete de la respetuosa subordinacion de la Ante-Iglesia de Zeanuri, y Valle de Orozco, confinantes en transigir, y componer el Pleyto, que litigan sobre jurisdiccion de los terminos, apeos, y amojonamientos, y demás motivos que se expresan en sus respectivos Memoriales, se resolviò cometer esta dependiencia à los Señores de la Diputacion General del nuevo Gobierno, para que por todos los medios posibles faciliten un justo acomodamiento entre una, y otra Comunidad, resignandose ambos Pueblos, à lo que en vista de sus pretensiones determinaren los expressados Señores; y no llevando efecto, ni accediendo el Valle de Orozco, à lo razonable, y justo, se confiera à Zeanuri la Voz, y Boto, que solicita para su defensa.

*TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DEL
Impressor de este Señorío.*

SE comete el expressado Memorial, à los Señores de la Diputacion General del nuevo Gobierno, para que interpongan los medios conducentes, al logro que por el Impressor se pretende.

TRA

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL
de Joseph de Urazandi, Portero.

Aumentase el Salario annual de los treinta Ducados, que Joseph de Urazandi tiene, hasta cinquenta Ducados, con calidad, de que en ningun tiempo se le admita Memorial, pretendiendo mas aumento, ni adehala.

TRATA EN RAZON DE LA PROTESTA DE
las Nobles Encartaciones, por lo que mira à
nombramiento de Alcalde de
Villetteros.

SE acordò cumplir, y executar lo decretado en esta razon, admitiendose la protesta, y se mandò dar el testimonio pedido por el Apoderado de las Nobles Encartaciones; contraprotestaron los Señores Sindicos Generales, à que se aderieron los Señores Vocales de la Junta.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DE LA
Villa de Villaro, y Ante-Iglesia de Yurre.

POr los graves inconvenientes, que se notan, y se originan contra los hijos, y naturales de este Señorío, de no tenerse en algunas de sus Ante-Iglesias, y Villas, Libros de acuerdos, y elecciones de oficios, se decretò, y mandò, que todos, y qualquiera Pueblos del recinto de este Noble Solar, tengan sus respectivos Libros, pena de cinquenta Ducados, donde asist^{en}, y pongan los Acuerdos, que resolvieren, Elecciones que hicieren, y demàs providencias, que tomaren, concernientes à su Gobierno politico, militar, y economico.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL
presentado por las Encartaciones, en orden á
Combocatorias.

SE resolvió no aver lugar à su pretension. Protestaron las Encartaciones, y apelaron, y contra-protestaron los Señores Sindicos, aderiendose à ellos todos los demàs Señores constituyentes de la Junta.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DE
Don Antonio de Echávarri, solicitando el empleo
de Consultor.

Decretò la Junta no aver lugar à su pretension.

TRATA EN RAZON DE OTROS MEMORIALES.

REmitanse à la Diputacion General del nuevo Gobierno.

TRATA SOBRE INFORMES, QUE SE
hacen por los Señores Sindicos, sin firmas de
Consultores, à Reales Cédulas, y
Despachos.

Siendo de la mayor importancia el punto de los informes, y usos para la conservacion del Fuero, se acordò deberse representar à su Magestad (que Dios guarde,) para que su Soberana dignacion se sirva mandar, que los informes, que se dan por los Señores Sindicos Generales, los firmen à una con los Consultores, para que unos, y otros sean responsables, y se autoricen con sus respectivas firmas.

* * * * *

TRA.

TRATA EN RAZON DE LAS QUENTAS
manifestadas por Don Santiago Garcia.

Vistas, y reconocidas las quentas, que hà manifestado Don Santiago Garcia, Administrador de los repartimientos de este Señorío, las aprovò la Junta en todo, y por todo, como en ellas se expressa, y por la buena direccion, y conducta, con que se hà caminado à sòlicitud, y vigilancia del Señor Don Diego de Allende, se dàn las debidas gracias, que se merece su laboriosa diligencia, y cuydado.

TRATA EN RAZON DE GRACIAS A LOS SEÑORES
Corregidor, y Diputados Generales.

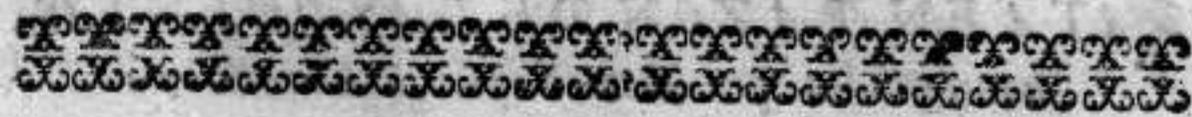
Reconociendose la Junta manifestamente fatifecha, por lo mucho que los Señores Corregidor, y Diputados Generales se han desvelado en administrar Justicia con equidad, y à promover con acierto las dependencias de su cargo, consiguiendo los fines, à que su sòlicitud ha aspirado, acordaron se les den las mas completas expresivas gracias, que permite el debido reconocimiento.

TRATA EN RAZON DE ELECCIONES DE
nuevo Gobierno.

SE acordò, y decretò, el que se passe à la eleccion de los Señores del nuevo Gobierno, y oficiales de este Noble Señorío, para el proximo Vienio, segun costumbre, y con efecto para lo referido, yo Antonio de Thellaeche, llamè por su orden à las Republicas, Villas, y Lugares Oñacinos como se sigue.



PAR-



PARCIALIDAD

DE OñACINOS.

M Undaca.	Lemoniz.
Axpe de Busturia.	Gatica.
Forua.	Lauquiniz.
Luno.	Maruri.
Ugarte de Muxica.	Basigo de Baquio.
Libano de Arrieta.	Morga.
Yspaster.	Fica.
Bedarona.	Fruniz.
Murelaga.	Meñaca.
Nabarniz.	Mendata.
Guizaburuaga.	Villa de Bermeo.
Mendeja.	Villa de Bilbao.
Zenarruza.	Villa de Lequeytio.
Gemein.	Villa de Plasencia.
Ybarruri.	Villa de Portugalete.
Gorocica.	Villa de Rigoytia.
Deusto.	Villa de Hermua.
Lezama.	Villa de Guerricaiz.
Sondica.	Ante-Iglesia de Abadia-
Luxua.	no de la Merindad
Herandio.	de Durango.
Lexona.	Ante-Iglesia de Yurre-
Guecho.	ta de la Merindad de
Berango.	Durango.
Sopelana.	Ante-Iglesia de Mañaria
Urduliz.	de la Merindad de
Barrica.	Durango.
Gorliz.	

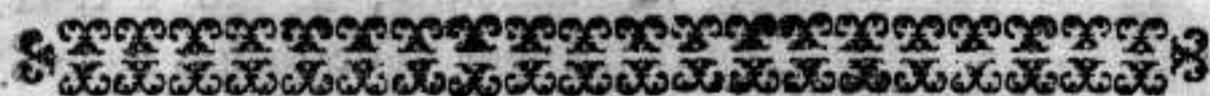
Y hecho el dicho llamamiento, se diò à cada uno de los Poder-habientes de dichas Republicas, y Lugares una Boleta de plata, y una Cedulilla escripta en ella el nombre de su Republica, para ponerla en dicha Boleta; y buelto à llamar por el mismo orden, y acudido à cada uno con el Cantaro de plata, destinado para ello, echaron en èl las dichas Boletas, diciendo està encerrada en cada una su Cedulilla; y cubierto dicho Cantaro con su tapa, se le dieron repetidas bueltas, para que se mezclassen las Boletas, y luego de mandato de su Señoria, el Señor Corregidor, se quitò la cubierta al Cantaro, y un niño, que fue llamado, metiò la mano, y sacò de èl una de dichas Boletas, y entregada à dicho Señor Corregidor, y haviendola abierto, decia en la Cedula que encerraba Axpe de Busturia, y leyda en alta voz, se entregò à sus Apoderados; y de la misma suerte el dicho niño sacò despues otra Boleta de dicho Cantaro, y dada à su Señoria, el Señor Corregidor, se abrió, y decia en su Cedulilla Urduliz, y publicada tambien, se entregò à su Apoderado; y inmediatamente bolviò à sacar dicho niño tercera Boleta de dicho Cantaro, y puesto en manos del referido Señor Corregidor, y abierta la Cedulilla que tenia dentro, decia Maruri, y leyda, y publicada, se entregò à sus Poder-habientes, y en la dicha conformidad salieron por Electoras de dicha Parcialidad Oñacina las expresadas tres Ante-Iglesias, que son las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Axpe de Busturia.
- II. Ante-Iglesia de Urduliz.
- III. Ante-Iglesia de Maruri.



N

Acon



A Consequencia de lo que và expressado, se pasó à llamar, como en efecto se llamó por su orden para la dicha Eleccion à las Republicas, Villas, Ciudad, y Lugares Gamboynos en la misma forma, que à los Oñacinos, como se sigue.

PARCIALIDAD

GAMBOYNA.

P Edarnales.	Dima.
Arrazua.	Santo Thomás de Olavarrieta.
Cortezubi.	Ubidia.
Amototo.	Murueta.
Berriatua.	Ajanguiz.
Arbazegui.	Nachitua.
S. Andrés de Echavarría.	Baracaldo.
Amorobieta.	Begoña.
Echano.	Hereño.
Abando.	Derio.
S. Esteban de Echavarría.	Villa de Durango.
Galdacano.	Ciudad de Orduña.
Lemona.	Villa de Marquina.
Arrigorriaga.	Villa de Balmaseda.
Zamudio.	Villa de Ondarroa.
Arrancudiaga.	Villa de Elorrio.
Ante-Iglesia de Múguia.	Villa de Villaro.
Gamiz.	Villa de Munguia.
Yurre.	Villa de Miravalles.
Aranzazu.	Villa de Ochandiano.
Ybarranguelua.	Villa de Larravezua.
Gautegui de Arteaga.	Villa de Guernica.
Castillo, y Elexaveytia.	Villa de Lanestosa.
Zeanuri.	

Ante-

Ante-Iglesia de Arrazo-
la, de la Merindad de
Durango.



Ante-Iglesia de Malla-
via de la Merindad
de Durango.

Y à cada uno de dichos Apoderados de las nomi-
nadas Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Luga-
res llamados por esta Parcialidad Gamboyna,
se entregò en la manera que à los Oñacinos su Bo-
leta con la Cedulilla escripta con su respectivo nom-
bre, y buelto à llamar tambien por su orden à las
que vãn nominadas, y acudido à recoger con el
Cantaro de plata, echaron en èl los Poder-habientes,
diciendo estar encerrada en èl su Cedulilla, y tapado
dicho Cantaro con su cubierta, y dadole las bueltas,
para que se mezclasen, se abrió, quitando dicha cu-
bierta de mandato de dicho Señor Corregidor, y fa-
cò el referido Niño una Boleta, y puesta en manos
de su Señoria, y abierta hallò decia su Cedulilla
Ante-Iglesia de Arrancudiaga, y publicada en alta
voz, se entregò à sus Poder-habientes, y luego facò
otra Boleta el referido Niño, y dado à dicho Señor
Corregidor, y abierta por su Señoria la Cedulilla
que incluyà decia Ante-Iglesia de Mallavia de la Me-
rindad de Durango, y està Cedula lo que contenia
publicado se entregò à su Poder-habiente; y inme-
diatamente el dicho Niño facò otra Boleta, y entre-
gò à su Señoria el Señor Corregidor, y abierta se
hallò la Cedula que estaba dentro decia Villa de
Guernica, y publicada igualmente se entregò à su
Poder-habiente; y en esta conformidad salieron por
Electoras de la dicha Parcialidad Gamboyna las ex-
pressadas tres Republicas, que son las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Arrancudiaga.
- II. Ante-Iglesia de Mallavia de la Merin-
de Durango.
- III. Villa de Guernica.

152
Y Concluydo dicho Sorteo de Electoras de ambas Parcialidades, se diò por fenecida la Junta, suspendiendo la Eleccion, y Sorteo de Señores de la Diputacion, y asignaron para ello esta misma Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica con los Poder-habientes, y Representacion de las Republicas Electoras despues de las tres de la tarde de este dia, de todo lo qual nos los dichos Escrivanos Secretarios damos fee; y habiendo acudido à la citada hora los Poderistas de las Republicas Electoras, fueron llamados por su orden en concurrencia de los Señores de la Diputacion, y asistencia de nos los Escrivanos Secretarios en la forma siguiente.

O Ñ A C I N A S.

DE la Ante-Iglesia de Axpe de Busturia, Ceberino del Barrio, y Pedro de Abaro Echevarria, sus Fieles, y por substitution de estos Don Juan Antonio Maria de Allende Salazar y Mezeta, y Don Diego de Allende Salazar y Gortazar.

De la Ante-Iglesia de Urduliz, Domingo de Gana su Fiel, Regidor, y por substitution de este, Don Agustin Bildosola, y Joseph Manuel de Maurica.

De la Ante-Iglesia de Maruri, Francisco Antonio de Elorrieta, y Juan de Elortegui, sus Fieles, y por su substitution, Don Antonio Joachin de Loyzaga, Joseph Manuel de Maurica, Don Agustin de Bildosola, y Don Ynigo Pablo de Jarabeytia.

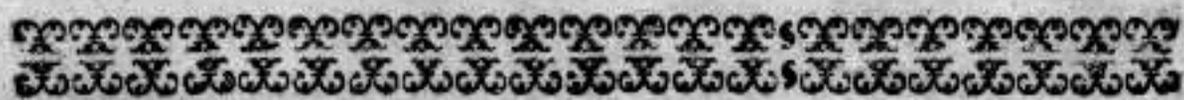
GAMBOYNOS.

DE la Ante-Iglesia de Arrancudiaga, Don Juan Béntura de Legorburu y Meñaca, y Balentin de Goroztizaga su fiel, y por substitution de dicho D. Juan Béntura, D. Martin Thomàs de Epalza y Olarte, y D. Domingo del Barco,

De

De la Ante-Iglesia de Mallavia en la Merindad de Durango, Juan de Ybargoytia, su Fiel, Sindico, y por substitution de este Don Andrés Agustín de Orbe y Zarauz, Marqués de Baldeospina, y Don Joseph Domingo de Echevarria y Lequerica.

De la Villa de Guernica, Don Miguel Antonio de Castaños y Ariz, su Alcalde, y por substitution de este, Don Antonio Joachin de Loyzaga. Quienes con su Señoria, los Señores del Gobierno se entraron en dicha Iglesia, y aviendo cerrado las Puertas de ella, juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma, de hacer la Eleccion bien, y fielmente en personas, y doneas, y capaces, que celen, y cuyden del servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, y bien comun de este Illmo. Solar de Vizcaya, guarda, y observancia de sus Fueros, Libertades, buenos Usos, y Costumbres, como previenen sus Ordenanzas, Reales Executorias, sin que para lo contrario les mueva passion, interes, ni otra cosa, sino que en todo han de observar segun Dios, y sus conciencias les dictare en lo que se diò principio à la Eleccion Oñacina, y assi se hizo en la forma siguiente.



ELECCION DE LA PARCIALIDAD Oñacina.

L Os dichos Poder-havientes de la expressada Ante-Iglesia de Axpe de Busturia, elegieron, y nombraron para Señores Diputados Generales de este Señorío, à Don Joseph Antonio de Urdaybay, y Don Juan Joseph de Olaeta.

Los expressados Señores Apoderados de dicha Ante-Iglesia de Urduliz, à los dichos Señores D. Joseph Antonio de Urdaybay, y Don Juan Joseph de Olaeta,

Los Señores Poderistas de la citada Ante-Iglesia de Maruri, à los expressados Señores Don Joseph Antonio de Urdaybai, y Don Juan Joseph de Olaeta.

Y dichos Señores sin contradiccion alguna fueron admitidos, y se escribieron sus nombres, y apellidos en sendos papelillos, y se entregaron à dichos Poder-havientes, respectivo con sus Boletas de plata, y encerradas en ellas dichas Cedulillas, se llamó por su orden, y se echaron en el Cantaro, y cerrado este, se le dieron varias vueltas, y descubierto, fue sacado una Boleta por un Niño de tierna edad, y dada à dicho Señor Corregidor, abrió, y se hallò decia en la Cedulilla Don Joseph Antonio de Urdaybai, quien quedó elegido por Señor Diputado General Oñacino primero para el proximo Vienio; y sacada otra Boleta del dicho Cantaro por el citado Niño, y entregada al Señor Corregidor, aviendose abierto, decia en la Cedulilla que incluía Don Juan Joseph de Olaeta, quien admitido, quedó por segundo Señor Diputado General Oñacino.

Y por conformidad los dichos Señores Electores nombraron de esta Parcialidad Oñacina por Señores Regidores electos Don Mathias de Landaburu, Don Francisco de Meñaca, Don Ignacio de Loperena, y Don Pablo de Yrizarri, los quales fueron declarados por tales; y para completar el numero de los seis, hicieron nombramiento, y eleccion, à saber, los Apoderados de dicha Ante-Iglesia de Busturia en Don Juan Antonio de Arechaga, y Don Bartholomè de Larrazabal. Los Apoderados de dicha Ante-Iglesia de Urduliz, en Don Martin de Herce, y Don Joseph Ignacio de Elorduy y Susunaga; y los de la citada Ante-Iglesia de Maruri, en Don Joachin de Yzardui, y Don Bernardo Ignacio de Guendica, quienes, siendo admitidos, y escripto, sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas, estas se entregaron con cada Boleta à los Apoderados respectivo, y habiendo en-

cerra-

55

cerrado, pusieron en el Cantaro, al que cubierto, se dieron varias bueltas, y quitada la cubierta, el referido Niño sacò una de dichas Boletas, y entregò à su Señoria el Señor Corregidor, y abierta la Cedulilla que encerraba decia, Don Martin de Herce, quien quedò admitido por tal Regidor.

Y sacada la segunda Boleta, y executado lo mismo, se hallò decia en la Cedulilla que encerraba, D. Bartholomè de Larrazabal.

Y ambos quedaron por tales Regidores, junto con dichos quatro Electos.

Y continuando en la Eleccion, nombraron, y fortearon los dichos Señores Electores, para Señores Sindicos Oñacinos; à saber, dicha Ante-Iglesia de Axpe de Busturia, à Don Agustin Pedro de Landazuri, y Don Domingo de Barandiaran.

Los Apoderados de dicha Ante-Iglesia de Urduliz, à Don Juan Baptista de Ochandategui mayor, y à Don Juan Antonio de Aranbarri.

Los Apoderados de dicha Ante-Iglesia de Maruri, à Don Marcelo Ramon de Urizarri, y à dicho Don Agustin Pedro de Landazuri.

Y admitidos se entregaron las Cedulillas de su razon, escriptas en ellas sus nombres, y apellidos, à los Poder-habientes, respectiue con sus Boletas de plata, y encerradas en ellas, se echaron en el Cantaro, y este rebuelto, como antes, sacò una de dichas Boletas el citado Niño, y entregò al Señor Corregidor, y abierta, decia en la Cedulilla que en ella se hallò encerrada, Don Agustin Pedro de Landazuri, quien quedò, y fue admitido por primer Sindico Procurador General Oñacino en este Señorío.

Y sacada la segunda Boleta, y entregada à dicho Señor Corregidor, la abrió su Señoria, y en la Cedulilla que incluía decia, Don Juan Baptista de Ochandategui mayor, quien admitido quedò por segundo Señor Sindico en dicha Parcialidad Oñacina.

Y en su consecuencia se pasó à la Eleccion de Señores Secretarios Oñacinos, y fueron elegidos por tales los siguientes.

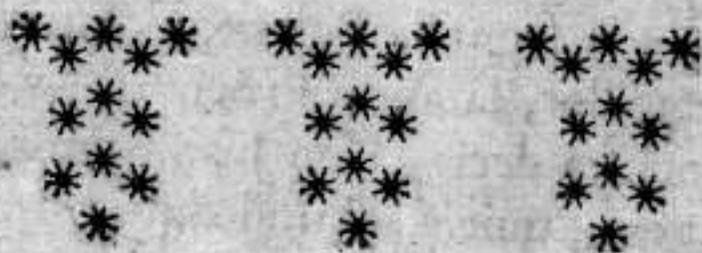
Por la dicha Ante-Iglesia de Axpe de Busturia, Agustín Pedro de Menchaca, y Antonio de Zarragoytia

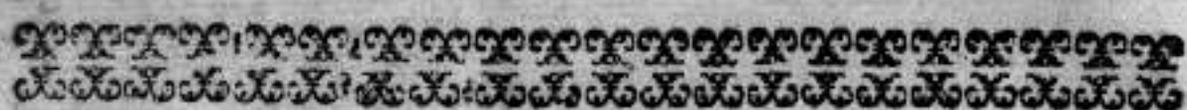
Por la Ante-Iglesia de Urduliz, dicho Agustín Pedro Menchaca, y Miguel Yznaga.

Por la Ante-Iglesia de Maruri, el expressado Agustín Pedro de Menchaca, y Francisco Antonio de Elorrieta, quienes siendo admitidos se escribieron sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas respective, y con otras tantas Boletas se entregaron à los Poderhabientes, y substitutes de dichas Republicas, y aviendo llamado por su orden, entregaron las dichas Boletas encerradas en ellas las Cedulillas, echando al Cantaro, al que cubierto, se le dieron varias bueltas, para que se revolbiesen, y mezclassen, y luego el dicho Niño sacò una de dichas seis Boletas, y entregò al Señor Corregidor, y abierta por su Señoria, decia en la Cedulilla, que encerraba, Miguel de Yznaga, quien quedò admitido por primer Secretario de dicha Parcialidad Oñacina.

Y sacada segunda Boleta, y entregada, y abierta en la misma forma, se hallò decia en la Cedulilla que encerraba, Agustín Pedro de Menchaca, quien, admitido, fue declarado por segundo Secretario de dicha Parcialidad.

Y concluyda esta Eleccion Oñacina, se hizo la Gamboyna en la forma siguiente.




ELECCION DE LA PARCIALIDAD
Gamboyna.

LO Señores Poderistas de la Ante-Iglesia de Arrancudiaga, elixieron, y nombraron para Señores Diputados Generales, à Don Nicolas Vicente del Barco, y à Don Juan Bentura de Legorburu.

Los de la Ante-Iglesia de Mallavia de la Merindad de Durango, à dicho Don Nicolas Vicente del Barco, y Don Diego de Allende Salazar y Castaños.

El sobstituto de dicha Villa de Guernica, al expressado Don Nicolas Vicente del Barco, y à Don Vicente de Larrinaga, y admitidos sin contradiccion alguna, se escribieron en sendos papelillos, y se entregaron à dichas Electoras con sus Boletas de plata, y encerradas en ellas, se llamó por su orden, y se echaron en el Cantaro, tapado este, fue rebuelto, y despues abierto dicho Cantaro, y sacado una Boleta por dicho Niño, y entregada al Señor Corregidor, abierta, se hallò decia en la Cedulilla, Don Diego de Allende, quien fue declarado por primer Diputado General Gamboyno, y sacada segunda Boleta, y entregada à dicho Señor Corregidor, abierta, y leyda la Cedulilla que encerraba decia, Don Nicolas Vicente del Barco, el que tambien fue declarado por segundo Diputado de dicha parcialidad; y de conformidad nombraron dichos Señores Poder-habientes por Regidores electos Gamboynos, à los Señores D. Juan Bentura de Legorburu, Don Joseph de Aguirre y Larrauri, Don Lorenzo de Barbachono, Don Mauricio Antonio de Enderica y Ayarrola; los quales fueron declarados por tales; y para contemplar los seis correspondientes à dicha Parcialidad Gamboyna, se elixieron, y nombraron los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Arrancudiaga, à D. Francisco de Marure, y Don Joseph de los Heros.

Por la Ante-Iglesia de Mallavia, Don Bentura de Artechaga, y Don Fernando de Zavalla.

Por la Villa de Guetnica, Don Domingo de Picaza, y Don Antonio Molinar.

Y admitidos, escriptos sus nombres en seis Cedulillas, se entregaron respectivamente à los Apoderados en cada Boleta, en la que encerraron, y entraron en el Cantaro, y rebuelto bien, y sacado una Boleta, se entregò à dicho Señor Corregidor, y abierta, en su Cedulilla se hallò contenia Don Domingo de Picaza; y publicado, se sacò otra Boleta, y abierta por dicho Señor Corregidor, se leyò, que decia Don Joseph de los Heros; y ambos quedaron por tales Regidores de dicha Parcialidad, junto con los quatro electos; y continuando en la Eleccion, nombraron, y sortearon dichos Señores electos para Señores Sindicos Gamboynos à los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Arrancudiaga, à los Señores Don Fernando de Abendaño, y Don Jacinto de Nafarrondo.

Por la Ante-Iglesia de Mallavia, Don Bruno Ignacio de Villar, y Don Fernando de Abendaño.

Por la Villa de Guernica, Don Fernando de Abendaño, y Don Antonio Ventura de Oteyza; y admitidos, y escriptos en seis Cedulillas, y entregadas à los Electores con sus respectivas Boletas, encerradas en ellas, se echaron en el Cantaro, y rebueltos en la misma forma, se sacò una Boleta por dicho Niño, y abierta por dicho Señor Corregidor, se hallò contenia la dicha Cedulilla, que encerraba, Don Fernando de Abendaño, quien fue declarado por tal Sindico primero Gamboyno; y sacada segunda Boleta, y abierta por dicho Señor Corregidor, decia la Cedulilla Don Bruno Ignacio de Villar, quien quedó por segundo Sindico del dicho Don Fernando de Abendaño.

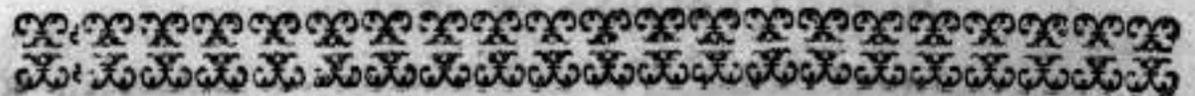
Abendaño ; y se pasó à la Eleccion de Señores Secretarios Gamboynos , como se sigue,

Por la Ante-Iglesia de Arrancudiaga, Joseph de Barañano , y Joseph de Aranzazugoytia.

Por la Ante-Iglesia de Mallavia , Juan Antonio de Amandarro , y Joseph de Urive.

Por la Villa de Guernica , dichos Joseph de Urive , y Juan Antonio de Amandarro ; y admitidos , se escribieron en seis Cedulillas , y se entregaron igualmente con sus Boletas à las respectivas Electoras , y cerradas , se echaron al Cantaro , y cubiertos , se revolviéron de la misma suerte , que las antecedentes , y abierto , se sacò por dicho Niño una Boleta , y entregada al dicho Señor Corregidor su Cedulilla decia Joseph de Urive , y publicado , se sacò por dicho Niño segunda Boleta , y abierta de la misma suerte , se hallò contenia la Cedulilla Joseph de Aranzazugoytia , quien quedò por segundo Secretario de dicho Urive por la Parcialidad Gamboyna.

Y para que conste con mas claridad , y se sepan todos los Señores del nuevo Gobierno , se pone aqui segun los lugares , y grados , como se sigue,



BANDO OÑACINO.

Señores Diputados Generales.

- I. Don Joseph Antonio de Urdaybai,
- II. Don Juan Joseph de Olaeta.

Señores Regidores Electos.

- I. Don Mathias de Landaburu,
- II. Don Francisco de Meñaca.
- III. Don Ignacio de Loperena,
- III. Don Pablo de Yrizarri.

Se

Señores Regidores en suerte.

V. Don Martin de Herce.

VI. Don Bartholomè de Larrazabal.

Señores Sindicos.

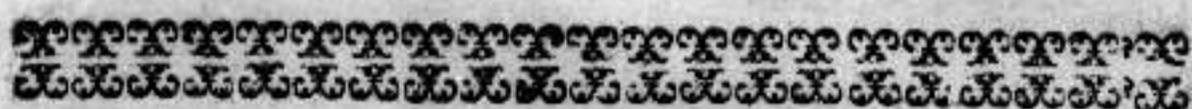
I. Don Agustín de Landazuri.

II. Don Juan Baupista de Ochandaregui.

Señores Secretarios.

I. Miguèl de Ysnaga.

II. Agustín Pedro de Menchaca.

**BANDO GAMBOYNO.***Señores Diputados Generales.*

I. Don Diego Pedro de Allende.

II. Don Nicolàs Vicente del Barco.

Señores Regidores Electos.

I. Don Juan Ventura de Legorburu.

II. Don Joseph de Aguirre y Larrauri.

III. Don Lorenzo de Barbachano.

III. Don Mauricio Antonio de Enderica y Ayarrola.

Señores Regidores en suerte.

V. Don Domingo de Picaza.

VI. Don Joseph de los Heros.

Señores Sindicos.

I. Don Fernando de Abendaño.

II. Don Bruno Ignacio de Villar.

Señores Secretarios.

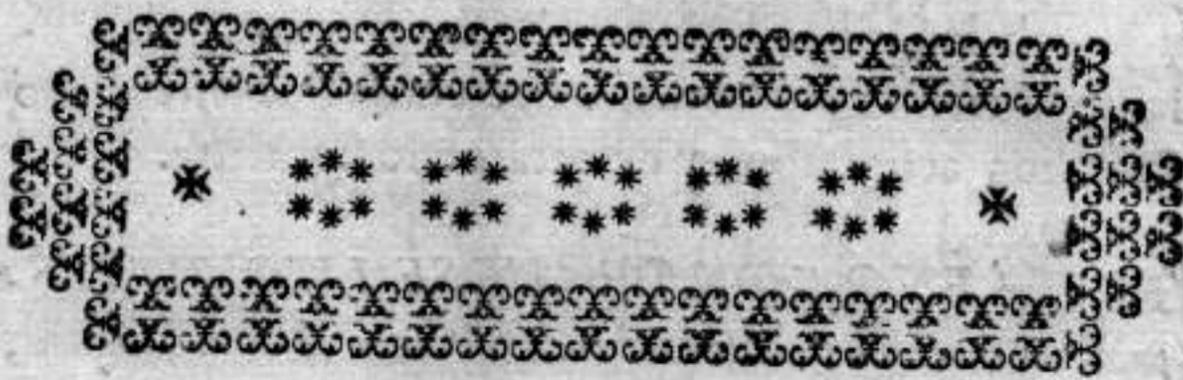
I. Joseph de Urive.

II. Joseph de Aranzazugoytia.

Con

Con lo qual sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que concurrieron à esta expresada Eleccion, junto con los referidos Poder-habientes Electores de las nominadas Republicas, aprobaron dicha Eleccion de ambas Parcialidades en todo, y por todo, como en èl se contiene.

Y con tanto se suspendiò la Junta General, y se diò fin, y firmaron sus Señorías los Señores del Gobierno, de que damos fee nos los infra-escritos Escriptanos Secretarios. Don Andrés Maraver y Vera: Don Manuel de Salcedo: Don Joseph de Urquixo: Don Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre: Don Juan Joseph de Galarza. Ante nos Antonio de Thellaeche: Diego de Basaguren.



REGIMIENTO GENERAL

DE PRIMERO DE AGOSTO DE
mil setecientos cinquenta y quatro.

EN EL SALON DE LA CASA Consistorial de esta Noble Villa de Bilbao à primero dia del mes de Agosto, año de mil setecientos y cinquenta y quatro, aviendose juntado, y congregado en Regimiento Ge-

62
neral, como lo tienen de costumbre sus Señorías, los Señores Don André Maravèr y Vera, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Joseph Antonio de Urdaybai, y Don Diego de Allende Salazar y Castaños, Diputados Generales de èl, Don Francisco de Meñaca, Don Pablo de Yrizarri, Don Bartholomè de Larrazabal, Don Joseph de Aguirre y Larrauri, Don Lorenzo de Barbachano, Don Mauricio Antonio de Enderica, Don Domingo de Picaza, y Don Joseph de los Heros, Regidores Capitulares, Don Agustín Pedro de Landazuri, y Don Fernando de Abendaño, Síndicos Procuradores Generales de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, Humana, bien comun de èl, sus vecinos, y naturales, por testimonio de nos Miguel de Ysnaga, y Joseph de Uribe Escrivanos Reales, vecinos de la Villa de Guernica, y actuales Secretarios de este dicho Señorío; acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN Despachos generales para todas las Republicas, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango, sobre las personas que residen en el distrito de este dicho Señorío, haciendo actos de vecindad con casa, y familia, sin haber cumplido con lo dispuesto por las Leyes del Fuero, y repetidos Decretos de Juntas Generales, y Carta de union.

Acordaron, y Decretaron sus Señorías, se libre Despacho general para todas las Republicas, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango de este Noble Señorío, con insercion de este Decreto, por el que se ordena, y manda à todas las Justicias, que dentro de veinte dias contados desde èl, en que se entregare el despacho, remitan à poder de mi el
di-

dicho Miguel de Ysnaga testimonio en forma dados por los Escrivanos de sus respectivos Ayuntamientos de las personas que en ellas residen, haciendo actos de vecindad con Casa, y Familia, sin haber cumplido con lo prevenido por Leyes del Fuero, capitulo de union, y repetidos Decretos de Juntas Generales, pena de cinquenta Ducados, en que desde luego se dan por multados, y condenados à cada una de las Justicias que fueren omisas, y pasado dicho termino, y no lo haciendo, uno de las Señorias los Señores Sindicos con qualquiera de sus Secretarios passará, à sacarselos con dias y salarios à su costa; y baxo la misma pena los dichos Escrivanos de Ayuntamientos embien dichos Testimonios, dentro de ocho dias de la notificacion, à dichas Justicias por convenir assi al Lustre, y esplendor de este Señorío, y conservacion de sus Leyes; y que assimismo dichas Justicias, Republicas, Ciudad, y Merindad de Durango, cumplan, hagan guardar, cumplir, y executar lo resuelto, y mandado por su Magestad (que Dios guarde,) y Decretos de su obediencia, y cumplimiento à cerca de Gitanos, y mas personas que andan bagando, pena de que seràn de su quenta, y cargo todos los daños, y perjuicios que en comun, y particular causaren por su omision, descuydo, y negligencia.

*QUE SE IMPRIMAM LOS DECRETOS DE LAS
ultimas Juntas Generales.*

A Cordaron, y mandaron sus Señorias, que los Decretos de las ultimas Juntas Generales, se saquen, è impriman, y se remitan por Bereda à todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango; y tambien el Decreto de este Regimiento en razon de las personas que residen en el distrito de este Señorío, haciendo actos de vecindad, sin aver cumplido con lo prebenido, y mandado por Leyes
del

del Fuero, Decretos, y Carta de union: y expulsion de Gitanos, y demàs personas que andubieren bagando.

LOS quales tantos concuerdan con los Originales Decretos, y Elecciones, y las introducciones de su razon que se hallan en los libros del proximo Vienio pasado, y del presente, que por aora quedan en poder de mi el dicho Miguel de Yznaga, á que en lo necessario remitiendonos como Secretarios actuales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, signamos, y firmamos en esta Noble Villa de Bilbao, á de Septiembre año de
mil setecientos cinquenta y quatro.

